

PERIODICO**OFICIAL**

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**PRIMER SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

**S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

ACUERDO.-	DE CABILDO POR EL QUE SE CREAN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL PARA CASOS DE DESASTRE DEL MUNI- CIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO.-	PAG. 2
ACUERDO.-	DE CABILDO POR EL QUE SE CREAN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTEC- CION CIVIL PARA EL CASO DE DESASTRE DE TEPEHUANES,- DGO.-	PAG. 3
ACTA CONSTITUTIVA.-	DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL DEL MUNI- CIPIO DE TEPEHUANES, DGO.-	PAG. 6
REGLAMENTO.-	DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PUBLICOS DE LERDO, - DGO.-	PAG. 7
REGLAMENTO.-	MUNICIPAL DE PLAZAS Y MERCADOS DEL MUNICIPIO DE LER- DO, DGO.-	PAG. 8
REGLAMENTO.-	DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE - DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.-	PAG. 11

ASUNTO:

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE CREAN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL PARA CASOS DE DESASTRE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, ESTADO DE DURANGO.

CONSIDERANDO

Que una de las funciones inherentes a la vida municipal, es la necesidad de prever las posibles contingencias que pueden resultar por causa de algún hecho de la naturaleza o accidental, cuyos efectos pueden ocasionar desastre o perturbaciones graves, capaces de romper la tranquilidad pública y de destruir parcial o totalmente la comunidad o su entorno y, provocar la posible pérdida de vidas humanas.

Que con objeto de contrarrestar estos desastres, los Ayuntamientos están facultados para promover la creación de organismos, en los cuales participen los Sectores Público, Social y Privado en tareas de preventión y auxilio a la población civil al entorno geográfico.

Que con motivo de lamentables y trágicos hechos ocurridos en distintas partes del país, a causa de los terremotos sufridos en el mes de septiembre de 1985, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, expidió un decreto mediante el cual se establecen los mecanismos de preventión, auxilio y reconstrucción para casos de desastre, motivados por fenómenos de la naturaleza o de la organización social.

Que la coordinación de las acciones correspondientes, están asignadas actualmente al Consejo Nacional de Protección Civil, creado mediante decreto Presidencial por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil y que las mismas contienen, publicado en el diario Oficial de la Federación No. 2 de fecha 6 de mayo de 1986.

Que los trabajos de preventión y operatividad, realizados dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, participan los Ayuntamientos y las Entidades Federativas, cuando las posibles consecuencias afecten o repercutan directamente en el ámbito territorial de su competencia.

Que el C. Gobernador Constitucional Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, estimando la necesidad de que Durango cuente con el Organismo encargado de las tareas de Protección Civil y que además de coadyuvar con el Consejo Nacional de Protección Civil, tenga como objeto prioritario dentro del Territorio Estatal, realizar las acciones que sean necesarias para prevenir, controlar o disminuir las consecuencias de desastre, causadas por causas naturales o accidentales y que dicho organismo, sea además, enlace o instrumento de coordinación con el Órgano Federal respectivo, ha constituido el Consejo Estatal de Protección Civil.

ASUNTO:

Que el Ayuntamiento de la Ciudad de El Salto, Municipio de Pueblo Nuevo, en acatamiento a las disposiciones federal y estatal y, atento a los deberes de solidaridad y reciprocidad para casos de emergencia o desgracia que pueden afectar a la población y a su entorno y, estimando el indudable interés público que se persigue, tiene a bien, con fundamento en la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución General de la República, Artículo 105 de la Constitución Política del Estado y Fracción VI del Artículo 20 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1º.- Se crean con el carácter de Órgano Interinstitucionales del H. Ayuntamiento de la Ciudad de El Salto, Municipio de Pueblo Nuevo el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil. Al primero le corresponderá estudiar y proponer las acciones relativas a la protección civil, por lo que sus funciones serán de carácter consultivo, la unidad se encargará de coordinar la participación de los Sectores Público, Social y Privado, tanto en la fase preventiva como durante y después de los desastres, por lo que sus funciones serán normativas y operativas.

ARTICULO 2º.- El consejo estará integrado por:

- I. - Un Presidente, que será el C. Presidente Municipal.
- II. - Un Secretario Ejecutivo - que será el C. Secretario del Ayuntamiento.
- III. - Un Secretario Técnico y tantos adjuntos como se requieran.
- IV. - Por consejeros, que serán:
 - a) De las Dependencias Federales, Estatales o Municipales, cuyas áreas de competencia se realicen con las funciones y objetivos del Consejo.
 - b) De los Clubes y otras instituciones al servicio de la comunidad, que determine el C. Presidente.
 - c) De cada uno de los Organismos de la iniciativa Privada.
 - d) De cada uno de los Partidos Políticos.
- V. - Por las personas u organismos que por su iniciativa y méritos deseen servir a la comunidad, previa invitación del C. Presidente Municipal.

La unidad Municipal de Protección Civil, estará integrado en forma similar a la del Consejo, pero en ella el Secretario Técnico del Consejo, será el jefe de la Unidad.

ARTICULO 3º.- El Consejo, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. - Adecuarse a un marco jurídico de la protección civil, para que la normatividad precise las obligaciones y atribuciones de los Sectores Público, Social y Privado y sea capaz de captar la espontaneidad ciudadana y que sirva de cause institucional y ordenado al esfuerzo solidario y eficiente de la población.
- II. - Lograr el más alto grado de predicción y preventión de desastres.
- III. - Organizar el comportamiento inmediato de la comunidad, a efecto de que optimice su esfuerzo solidario, al encontrar canales pre establecidos para ello.

ASUNTO:

- IV. - Integrar los Organismos encargados de coordinar la acción ciudadana, para que facilite las tareas de rescate y rehabilitación humana y reconstrucción material de los daños de inevitable presencia.
- V. - Asegurar el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos, fundamentalmente en los lugares afectados por el desastre.
- VI. - Integrar un catálogo de recursos humanos, tecnológicos y materiales, que puedan ser rápidamente movilizados en caso de emergencia.
- VII. - Mantener un Directorio Municipal de Organismos Públicos y Privados, así como obtener los Directorios Nacionales y Estatales de estos Organismos Públicos y Privados, Nacionales e Internacionales, especialmente abocados a la atención de la protección ciudadana, en casos de emergencia.
- VIII. - Estudiar y proponer a los Organismos Sociales y Privados, la adopción de programas, medidas y acciones pertinentes a la seguridad, participando y coordinación civiles, en las áreas de sus respectivos sectores.
- IX. - Coordinarse con los Organismos creados por los Gobiernos Federal y Estatal, para llevar a cabo las acciones de prevención para la seguridad civil.
- X. - Preparar las actividades, Manuales de Operación y Procedimientos tendientes a lograr la protección de la seguridad civil en caso de desastre y darles adecuada difusión entre la población; asimismo compilar los manuales que con este fin elaboren los Organismos Federal y Estatal.
- XI. - Definir las atribuciones, organización y funcionamiento de la Unidad Municipal de protección Civil.
- XII. - Las demás que el Consejo estime necesarias, para el efectivo cumplimiento de las atribuciones conferidas.

ARTICULO 4º.- Para el eficaz desarrollo de sus funciones, el consejo podrá acordar la creación de subcomités por materia o por regiones, mismos que se sujetarán a los lineamientos que les señale el mismo Consejo en su acuerdo de creación.

ARTICULO 5º.- La Organización y funcionamiento del Consejo, serán determinados por el Reglamento Interior que deberá expedir el Consejo, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su integración. Los cargos de los integrantes del Consejo y la Unidad y de los demás organismos auxiliares serán honoríficos.

ARTICULO 6º.- El Consejo y la Unidad, dada la naturaleza de sus funciones, serán permanentes, pero sus integrantes podrán ser ratificados o removidos libremente por el C. Presidente Municipal, en concordancia con la renovación constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango.

ARTICULO 7º.- El Consejo se reunirá cuando menos semestralmente en las fechas que señale su presidente, quien podrá convocarlo a sesión extraordinaria, cuando lo estime necesario.

ARTICULO 8º.- Las Sesiones del Consejo serán presididas por el C. Presidente Municipal, en su calidad del Presidente del Consejo y en su ausencia por la persona que designe. Las reuniones de la Unidad Municipal para la protección Civil, serán presididas por el Secretario Técnico del Consejo, en su calidad de Jefe de la Unidad y en su ausencia por la persona que designe el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 9º.- Las decisiones del Consejo serán tomadas por la mayoría de sus miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

ASUNTO:

ARTICULO 10º.- El Consejo de informará periódicamente al H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, de los avances y resultados de las tareas encomendadas.

ARTICULO 11º.- El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I. - Presidir las acciones del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas.
- II. - Emitir voto de calidad en caso de empate, en las votaciones del Consejo.
- III. - Comunicar a la Unidad, las políticas y criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, conforme a los ordenamientos vigentes, teniendo en consideración la salvaguarda de la seguridad civil.
- IV. - En general vigilar y proponer el correcto funcionamiento del Consejo de la Unidad, así como el cumplimiento de las funciones que por disposición legal le correspondan, o bien que el Consejo confiera.

ARTICULO 12º.- El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. - Informar al Consejo de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y objetivos, así como los correspondientes a la Unidad.
- II. - Brindar apoyo al Consejo y a la Unidad, para el mejor desempeño de sus funciones.
- III. - Coordinar de manera conjunta, las acciones del Consejo y la Unidad.
- IV. - Consolidar y garantizar que las acciones y trabajos de los Subcomités, sean congruentes con el Programa General de protección Civil.
- V. - Coordinar las relaciones del Consejo con las Dependencias federales, Estatales y Municipales, así como con los Sectores Social y Privado.
- VII. - Y en general todas aquellas funciones que le confiera el Presidente del Consejo o el propio Consejo.

ARTICULO 13º.- Los Secretarios adjuntos al Secretario Técnico, serán los encargados de coordinar las actividades de los Subcomités que sean creados por el Consejo o el propio Consejo.

ARTICULO 14º.- Las facultades y atribuciones de los Consejeros, se determinarán en el reglamento interior que deberá formular el Consejo Municipal.

ARTICULO 15º.- La Unidad Municipal de Protección Civil, en cumplimiento de sus facultades normativas y ejecutivas, tendrá las siguientes facultades:

- I. - Proponer a las Autoridades correspondientes, los preceptos legales necesarios para la integración de un marco jurídico adecuado al cumplimiento de sus objetivos.
- II. - Integrar programas estratégicos, tendientes a prevenir, proteger y auxiliar a la población y su entorno, ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre.
- III. - Elaborar Manuales e Instructivos de Organización, Operación y Procedimientos y difundirlos ante la población.

IV. Coordinar en forma directa e inmediata la participación de los Sectores Público, Social y Privado en caso de grave riesgo colectivo y de desastre.

V. En general, realizar todo aquello que tienda a lograr la protección de la población civil y de su entorno en casos de desastre.

TRANSITORIOS

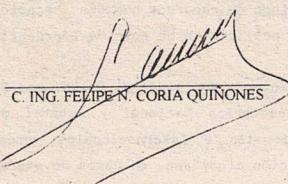
PRIMERO. El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se facultará al C. Presidente Municipal, para que dentro de los quince días siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, solicite de las Entidades y Organismos a quienes se refiere al artículo segundo, procedan a acreditar a sus representantes que habrán de fungir como miembros consejeros dentro del Consejo y la Unidad, así como para que previa invitación y aceptación de las personas físicas y se proceda a la Constitución del Consejo y de la Unidad.

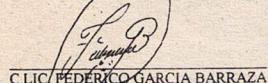
TERCERO. Una vez integrados al Consejo y la Unidad, el Presidente Municipal, instalará en ceremonia especial, el Consejo y la unidad, levantándose al oficio el acta respectiva.

Dado en sesión de Cabildo, en el Municipio de Pueblo Nuevo, Estado de Durango, el día 04 de Noviembre de 1999.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

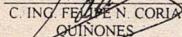

C. ING. FELIPE N. CORIA QUIÑONES

EL SECRETARIO MUNICIPAL

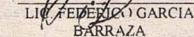

C. LIC. FEDERICO GARCIA BARRAZA

REUNIDOS EN SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 4 DE NOVIEMBRE, EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, LOS C.C. ING. FELIPE N. CORIA QUIÑONES, LIC. FEDERICO GARCIA BARRAZA, C. FRANCISCO DELGADO ALMONTE, ING. GABINO GAMERO DUEÑEZ, C. FRANCISCO DERAS CABRAL, C. EDUARDO RODRIGUEZ PEREZ, C. MIGUEL ANGEL GONZALEZ SILVA, C. EMMA RODRIGUEZ ZAPATA, ING. NOEL CHAPARRO TORRES, ING. EMILIO SERRANO HERNANDEZ, C. VICTOR FRANCO SARABIA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYTO., SÍNDICO MUNICIPAL, Y 1º AL 9º REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO, CON EL OBJETIVO DE ESTRUCTURAR Y CONSTITUIR DEBIDAMENTE EL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL, CONTANDO ADEMÁS CON LA REPRESENTACIÓN DE LOS DIFERENTES CLUBES Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y DEPORTIVOS DE LA LOCALIDAD, BOMBEROS, CLUB GUADALUPANO, SEMBRADORES DE LA AMISTAD, I.T.F. COBACH PLANTEL EL SALTO Y CANACO. PARA TRATAR ESTE ÚNICO PUNTO, EN EL QUE SE PROPONE AL C. BENITO GANDARA RODRIGUEZ PARA SECRETARIO TÉCNICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, SE PROCEDE A EFECTUAR LA VOTACIÓN RESULTANDO FAVORRECIDO CON ELECCIÓN POR MAYORÍA EL ÚNICO PROUESTO, QUEDANDO ESTRUCTURADO Y CONSTITUIDO EL COMITÉ COMO SIGUE:

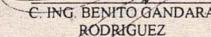
PRESIDENTE DEL CONSEJO


C. ING. FELIPE N. CORIA QUIÑONES

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. FEDERICO GARCIA BARRAZA

SECRETARIO TÉCNICO


C. ING. BENITO GANDARA RODRIGUEZ

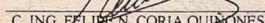
QUEDANDO ESTABLECIDO LO ANTERIOR, SE DA POR TERMINADA LA REUNIÓN, SIENDO LAS 18:10 HORAS DEL MISMO DÍA, SOLICITANDO QUE EL PRESENTE ACUERDO SEA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CD. DE EL SALTO, P. N., DGO., NOVIEMBRE 4 DE 1999.

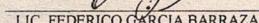
ATENTAMENTE

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO


C. ING. FELIPE N. CORIA QUIÑONES

EL SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. FEDERICO GARCIA BARRAZA

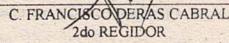
SÍNDICO MUNICIPAL

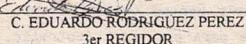

EL SECRETARIO TÉCNICO

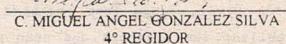
C. BENITO GANDARA RODRIGUEZ
POR EL H. CABILDO DE PUEBLO NUEVO


C. FRANCISCO DELGADO ALMONTE

C. ING. GABINO GAMERO DUEÑEZ
1er REGIDOR

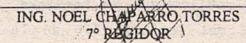

C. FRANCISCO DERAS CABRAL
2do REGIDOR

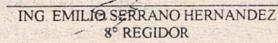

C. EDUARDO RODRIGUEZ PEREZ
3er REGIDOR

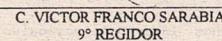

C. MIGUEL ANGEL GONZALEZ SILVA
4º REGIDOR

C. JOSE LUIS SANDOVAL GUZMAN
5º REGIDOR

C. EMMA RODRIGUEZ ZAPATA
6º REGIDOR


ING. NOEL CHAPARRO TORRES
7º REGIDOR


ING. EMILIO SERRANO HERNANDEZ
8º REGIDOR


C. VICTOR FRANCO SARABIA
9º REGIDOR

ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE CREAN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA CASOS DE DESASTRE.

Y

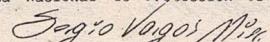
C O N S I D E R A N D O

Que una de las funciones inherentes a la vida municipal, es la necesidad de prever las posibles contingencias que puedan resultar por causa de algún hecho de la naturaleza o accidental, cuyos efectos puedan ocasionar desastres o perturbaciones graves, capaces de romper la tranquilidad pública, de destruir parcial o totalmente la comunidad o su entorno y, provocar la posible pérdida de vidas humanas.

Que con objeto de contrarrestar estos desastres, los Ayuntamientos están facultados para promover la creación de organismos, en los cuales participen los Sectores Público, Social y Privado en tareas de prevención y auxilio a la población civil o al entorno geográfico.

Que con motivo de los lamentables y trágicos hechos ocurridos en distintas partes del país, a causa de los terremotos sufridos en el mes de Septiembre de 1985, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, expidió un decreto mediante el cual se establecen los mecanismos de prevención, auxilio y reconstrucción para casos de desastre, motivados por fenómenos de la naturaleza o de la organización social.

Que la coordinación de las acciones correspondientes, están asignados actualmente al Consejo Nacional de Protección Civil, creado mediante Decreto Presidencial por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil que las mismas contienen.


Sagio Vargas, M.

publicado en el Diario Oficial de la Federación No. 2 de fecha 6 de Mayo de 1986.

Que los trabajos de prevención y operatividad, realizados dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, participan los Ayuntamientos y las Entidades Federativas, cuando las posibles consecuencias afectan o repercuten directamente en el ámbito territorial de su competencia.

Que el C. Gobernador Constitucional Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, estimando la necesidad de que Durango cuente con un Organismo encargado de las tareas de Protección Civil y que además de coadyuvar con el Consejo Nacional de Protección Civil, tenga como objetivo prioritario dentro del Territorio Estatal, realizar las acciones que sean necesarias para prevenir, controlar o disminuir las consecuencias de desastre, ocasionadas por causas naturales o accidentales y que dicho organismo, sea además, enlace o instrumento de coordinación con el Órgano Federal respectivo, ha constituido el Consejo Estatal de Protección Civil.

Que el Ayuntamiento de Tepehuanes, Dgo., en acatamiento a las disposiciones federal y estatal y, atento a los deberes de solidaridad y reciprocidad para casos de emergencia o desgracia que puedan afectar a la población y a su entorno y, estimando el indudable interés público que se persigue, tiene a bien, con fundamento en la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución General de la República, Artículo 105 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, emitir el siguiente:

A C U E R D O

ARTICULO 1o.- Se crean con el carácter de Órganos Interinstitucionales del H. Ayuntamiento de Tepehuanes, Dgo., el Consejo Municipal de Protección

Sergio Vargas Mier

Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil. Al Primero le corresponderá estudiar y proponer las acciones relativas a la protección civil, por lo que sus funciones serán de carácter consultivo; la Unidad se encargará de coordinar la participación de los Sectores Público, Social y Privado, tanto en la fase preventiva como durante y después de los desastres, por lo que sus funciones serán normativas y operativas.

ARTICULO 2o.- El consejo estará integrado por:

I.- Un Presidente. Que será el C. Presidente Municipal

II.- Un secretario Ejecutivo.- Que será el C. Secretario del Ayuntamiento

III.- Un Secretario Técnico y tantos adjuntos como se requieran.

IV.- Consejeros que serán:

1.- Los Directores de las Instituciones Educativas de nivel superior.

2.- Por un Representante;

a).- De las Dependencias Federales, Estatales o Municipales, cuyas áreas de competencia se relacionan con las funciones y objetivos del Consejo.

b).- De los clubes y otras Instituciones al servicio de la comunidad, que determine el C. Presidente Municipal.

c).- De cada uno de los Organismos de la Iniciativa Privada.

d).- De cada uno de los Partidos Políticos.

V.- Por las personas u Organismos que por su iniciativa y méritos deseen servir a la comunidad, previa invitación del C. Presidente Municipal.

La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrada en forma similar a la del Consejo; pero en ella el Secretario Técnico del Consejo, será el Jefe de la Unidad.

Sergio Vargas Mier

ARTICULO 3o.- El Consejo, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Adecuarse a un marco jurídico de la protección civil, para que la normatividad precise las obligaciones y atribuciones de los Sectores Público, Social y Privado y sea capaz de captar la espontánea respuesta ciudadana y que sirva de cause institucional y ordenado al esfuerzo solidario y eficiente de la población.

II.- Lograr el más alto grado de predicción y prevención de los desastres

III.- Organizar el comportamiento inmediato de la comunidad, a efecto de que optimice su esfuerzo solidario, al encontrar canales preestablecidos para ello;

IV.- Integrar los Organismos encargados de coordinar la acción ciudadana, para que facilite las tareas de rescate y rehabilitación humana y reconstrucción material de los daños de inevitable presencia.

V.- Asegurar el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos, fundamentalmente en los lugares afectados por el desastre;

VI.- Integrar un catálogo de recursos humanos, tecnológicos y materiales, que puedan ser rápidamente movilizados en caso de emergencia;

VII.- Mantener un Directorio Municipal de Organismos Públicos y Privados, así como obtener los Directorios Nacional y Estatal de estos Organismos Público y Privados, Nacionales e Internacionales, especialmente abocados a la atención de la protección ciudadana, en casos de emergencia;

Sergio Vargas Mier

VIII.- Estudiar y proponer a los Organismos Sociales y Privados la adopción de programas, medidas y acciones pertinentes a la seguridad, participación y coordinación civiles, en las áreas de sus respectivos sectores.

IX.- Coordinarse con los Organismos creados por los Gobiernos Federal y Estatal, para llevar a cabo las acciones de prevención para la seguridad civil.

X.- Prepara las actividades, Manuales de Operación y Procedimientos tendientes a lograr la protección de la seguridad civil en caso de desastre y darles adecuada difusión entre la población; asimismo compilar los manuales que con este fin elaboren los Organismos Federal y Estatal.

XI.- Definir las atribuciones, organización y funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil.

XII.- Las demás que el Consejo estime necesarias, para el efectivo cumplimiento de las atribuciones conferidas.

ARTICULO 4o.- Para el eficaz desarrollo de sus funciones, el consejo podrá acordar la creación de subcomités por materia o por regiones, mismos que se sujetarán a los lineamientos que les señale el mismo Consejo en su acuerdo de creación.

ARTICULO 5o.- La organización y funcionamiento del Consejo, serán determinados por el Reglamento Interior que deberá expedir el Consejo, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su integración. Los cargos de los integrantes del Consejo y la Unidad y de los demás organismos auxiliares serán honoríficos.

Sergio Vargas Mier

ARTICULO 6o.- El Consejo y la Unidad, dada la naturaleza de sus funciones, serán permanentes, pero sus integrantes podrán ser ratificados o removidos libremente por el C. Presidente Municipal, en concordancia con la renovación constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo.

ARTICULO 7o.- El Consejo se reunirá cuando menos semestralmente en las fechas que señale su Presidente, quien podrá convocarlo a sesión extraordinaria, cuando lo estime necesario.

ARTICULO 8o.- Las Sesiones de Consejo serán presididas por el C. Presidente Municipal, en su calidad del Presidente del Consejo y en su ausencia por la persona que designe. Las reuniones de la Unidad Municipal para la Protección Civil, serán presididas por el Secretario Técnico del Consejo, en su calidad de Jefe de la Unidad y en su ausencia por la persona que designe el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 9o.- Las decisiones del Consejo serán tomadas por la mayoría de sus miembros presentes, teniendo el Presidente Voto de Calidad para el caso de empate.

ARTICULO 10o.- El Consejo informará periódicamente al H. Ayuntamiento de Tepehuanes, Dgo., de los avances y resultados de las tareas encomendadas.

ARTICULO 11o.- El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

I.- Presidir las acciones del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas.

Sergio Vázquez Mena

II.- Emitir voto de calidad en caso de empate, en las votaciones del Consejo.

III.- Comunicar a la Unidad, las políticas y criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, conforme a los ordenamientos vigentes, teniendo en consideración la salvaguarda de la seguridad civil.

IV.- En general, vigilar y proponer el correcto funcionamiento del Consejo de la Unidad, así como el cumplimiento de las funciones que por disposición legal le correspondan, o bien que el Consejo le confiera.

ARTICULO 12o.- El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes facultades y atribuciones.

I.- Informar al Consejo de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y objetivos, así como los correspondientes a la Unidad.

II.- Brindar apoyo al Consejo y a la Unidad, para el mejor desempeño de sus funciones.

III.- Coordinar de manera conjunta, las acciones del Consejo y la Unidad.

IV.- Consolidar y garantizar que las acciones y trabajos de los Subcomités, sean congruentes con el Programa General de Protección Civil.

V.- Coordinar las relaciones del Consejo con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como con los Sectores Social y Privado.

Sergio Vázquez Mena

VI.- Preparar conjuntamente con el Presidente del Consejo, las Sesiones del Consejo.

VII.- Y en general todas aquellas funciones que le confiera el Presidente del Consejo o el propio Consejo.

ARTICULO 13o.- Los Secretarios adjuntos al Secretario Técnico, serán los encargados de coordinar las actividades de los Subcomités que sean creados por el Consejo, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 14o.- Las facultades y atribuciones de los Consejeros, se determinarán en el Reglamento Interior que deberá formular el Consejo Municipal.

ARTICULO 15o.- La Unidad Municipal de Protección Civil, en cumplimiento de sus facultades normativas y ejecutivas, tendrá las siguientes facultades:

I.- Proponer a las Autoridades correspondientes, los preceptos legales necesarios para la integración de un marco jurídico adecuado al cumplimiento de sus objetivos.

II.- Integrar programas estratégicos, tendientes a prevenir, proteger y auxiliar a la población y su entorno, ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre.

III.- Elaborar Manuales e Instructivos de Organización, Operación y Procedimientos y difundirlos entre la población.

IV.- Coordinar en forma directa e inmediata, la participación de los Sectores Público, Social y Privado en caso de grave riesgo colectivo o de desastre.

Sergio Vázquez Mena

V. En general, realizar todo aquello que tienda a lograr la protección de la población civil y de su entorno en caso de desastre.

TRANSISTORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se faculta al C. Presidente Municipal, para que dentro de los quince días siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, solicite de las Entidades y Organismos a que se refiere el artículo segundo, procedan a acreditar a sus representantes que habrán de fungir como los miembros consejeros dentro del Consejo y la Unidad, así como para que previa invitación y aceptación de las personas físicas, se proceda a la constitución del Consejo y la Unidad.

TERCERO: Una vez integrado al Consejo y la Unidad, el Presidente Municipal instalará en ceremonia especial, el Consejo y la Unidad, levantándose al efecto el Acta respectiva.

Dado en sesión de Cabildo, en el Municipio de Tepehuanes, Dgo., a los 23 días del mes de Marzo de 1999.



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. Uziel Mejorado Olaguez

ACTA CONSTITUTIVA
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL
DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES

Reunidos en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Tepehuanes, Dgo., siendo las 14:30 horas del día 18 del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, con fundamento en lo estipulado por el artículo 4º del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de mayo de 1986, por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil y conforme a las disposiciones relativas del Bando Municipal de Tepehuanes, los abajo firmantes constituyen el Organismo de Participación Ciudadana denominado "CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES".

Se crea el Consejo Municipal de Protección Civil como un órgano consultivo, de coordinación de acciones e instrumento de participación ciudadana para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

El Consejo estará integrado por representantes de los sectores Público, Social y Privado del Municipio que participan en las tareas de la protección civil.

El Consejo Municipal de Protección Civil queda integrado de la siguiente forma:

Un Presidente que será el C. Presidente Constitucional del Municipio de Tepehuanes.

Los Consejeros que serán el Representante Titular y su respectivo Suplente de las siguientes Dependencias.

CRUZ ROJA MEXICANA (Socorristas y técnicos de urgencias médicas)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD *Hernández Moya*

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO *Juan C. D.*

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL *Contia Mendoza A.*

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA

DIRECCION MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS

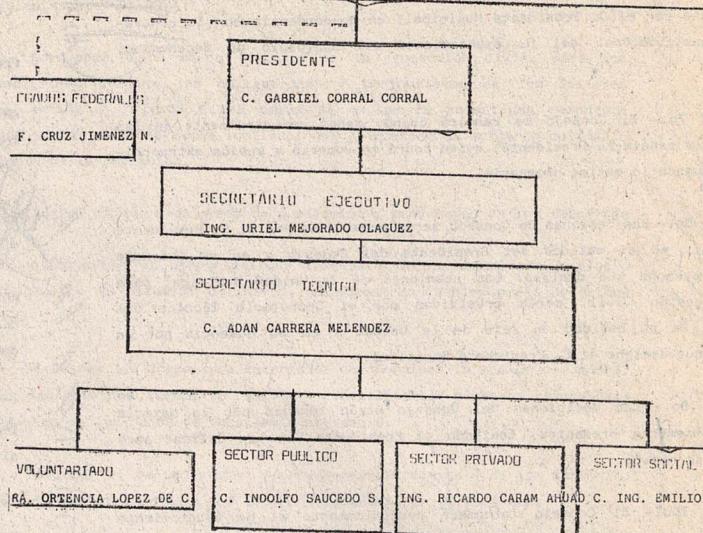
DIRECCION MUNICIPAL DE FINANZAS

DIRECCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

DIRECCION DEL D.I.F. MUNICIPAL *Sulma Judith Cota Vázquez*

UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL



Contará además con:

Un secretario Ejecutivo que será el Secretario del H. Ayuntamiento.

Un secretario Técnico que será (ésta designación recaerá en el Director Municipal de Gobernación si lo hubiere o de quien haga sus funciones quedando como tal) el C. ADAN CARRERA MELENDEZ: Sexto Regidor.

Todos ellos con derecho a voz y voto.

Las sesiones del Consejo serán convocadas y presididas por su presidente, quién tendrá a su cargo la relación de coordinación del Consejo Municipal con el Consejo Estatal y demás instancias del Sistema Nacional de Protección Civil. En su ausencia dichas funciones serán asumidas por el Secretario Técnico.

Leída que fué la presente Acta Constitutiva y enterados los participantes de su contenido y alcance, la firman los que en ella intervienen para constancia y validez en la Ciudad de Santa Catarina de Tepehuanes, Dgo., en la fecha al inicio señalada.

ATENTAMENTE

"SUFRAZIO EFECTIVO, -NO REELECCION"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ING. URIEL MEJORADO OLAGUEZ

R. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO.
DIRECCION FORESTAL del MUNICIPIO DE LERDO,
DURANGO

**"REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS
 PÚBLICOS DE LERDO, DURANGO"**

CONSIDERANDO:

Que el C. Presidente Municipal, en uso de la facultad que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115, Fracción II en su segundo párrafo, que establece que: "Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir, de acuerdo con las bases normativas, que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones", el artículo 27 fracción VIII del inciso B de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, pone a su consideración el Proyecto de Reglamento de Parques, Jardines y Paseos Públicos para el Municipio de Lerdo, Dgo.

CAPITULO No. I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La creación y conservación de los parques, jardines y paseos públicos del Municipio de Lerdo, Durango, estará a cargo del R. Ayuntamiento de esta ciudad, así como de las diferentes Juntas Municipales, Asociaciones y/o Mesas Directivas de Colonos.

ARTICULO 2.- El R. Ayuntamiento ejercerá las acciones a que se refiere el Artículo a través de la Dirección Forestal, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) La Arborización y ornamentación mediante flores y plantas de Boulevares, Calzadas y Jardines Públicos; procurando la conservación de los mismos;
- 2) Construir los parques, jardines y paseos públicos necesarios, a fin de mejorar el paisaje urbano y el medio ambiente, contando con el apoyo económico y manual de los colonos en su caso.
- 3) Conservar las arboledas, plantas y flores de ornato que existen en los Boulevares y Jardines Públicos, evitando que las mismas constituyan peligro para las construcciones, ni obstruyan el libre tránsito.
- 4) La creación de viveros con el objeto de formar unidades de producción, a través de la multiplicación vegetativa según corresponda al tipo de planta en cuestión y propagación por semilla.
- 5) Proveer del sistema de riego a los parques, jardines y paseos públicos de Lerdo, Durango; contando con el apoyo necesario por parte de la ciudadanía para el efecto.
- 6) Reforestar los predios de Lerdo, Durango, que posean vocación agrícola.

ARTICULO 3.- La construcción de los prados establecidos en las orillas de las banquetas, es responsabilidad de las personas que habiten las casas habitación y/o edificios, siendo su formación original con cargo a los dueños de los predios. En los predios no construidos y las casas deshabitadas en que deban existir prados, su formación y conservación crearán a cargos de los dueños.

ARTICULO 4.- En los edificios de departamentos, condominios y otros similares, el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento estarán a cargo de los propietarios o administradores de los predios.

ARTICULO 5.- Ningún particular podrá plantar árboles en alineamiento de la vía pública sin previa autorización de la Dirección Forestal de Lerdo, Durango.

ARTICULO 6.- Para podar o derribar los árboles de la vía pública se requiere autorización previa de la Dirección Forestal, independientemente del permiso que pudiera otorgarse por parte de otra dependencia, bien sea Municipal, Estatal o Federal; y deberá cumplir plenamente con los siguientes requisitos:

- a).- Solicitud por escrito.
- b).- Motivo de la poda o tala.

ARTICULO 7.- En los Parques y Jardines y Paseos Públicos el acceso es libre, siendo responsabilidad de los visitantes conservarlos pena de hacerse acreedores a las sanciones que establece este Reglamento.

ARTICULO 8.- Queda prohibido destruir los prados, arbustos o árboles, así como las obras de ornato que en los mismos se construyan, sancionándose además a quien arroje basura o desperdicios en los mismos.

ARTICULO 9.- Queda estrictamente prohibido el establecimiento de puestos fijos o semirfijos y vendedores ambulantes en los parques, jardines y paseos públicos sin la autorización de la autoridad correspondiente, quienes fijarán al solicitante las condiciones para su instalación.

ARTICULO 10.- La Dirección Forestal del Municipio de Lerdo, Durango, fijará a los particulares un plazo para que construyan los prados en las banquetas dentro de los términos de los Artículos 3 y 4 de este Reglamento. Vencido ese plazo, de no ejecutarse las obras se aplicará la sanción correspondiente.

ARTICULO 11.- Las infracciones al presente Reglamento, se sancionarán conforme al CAPITULO II.

ARTICULO 12.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior son independientes del costo de la reposición o reparación de daños causados a Boulevares, Calzadas y Parques Públicos dañados en forma accidental o intencional, cuya liquidación es obligación de quien resulte responsable. La estimación de los daños antes mencionados será efectuado por la Dirección Forestal del Municipio de Lerdo, Durango.

ARTICULO 13.- En el caso especial de la Comisión Federal de Electricidad deberá con anticipación solicitar el permiso correspondiente a la Dirección Forestal del Municipio de Lerdo, Durango, para así realizar las podas y talas que sean indispensables debajo de las líneas de energía eléctrica.

CAPITULO II

SANCIONES

ARTICULO 14.- Independientemente de las sanciones que señale otros Reglamentos Municipales, las infracciones a este Reglamento serán sancionados con :

- a) Amonestaciones,
 - b) Multas con salario mínimo general vigente al día de la infracción;
 - c) Arresto de 36 horas;
- lo anterior derivado de incurrir en los siguientes:

1) Por podar sin autorización de la Dirección Forestal del Municipio de Lerdo, Durango; la sanción será equivalente de 3 a 100 días de salario mínimo vigente de la región.

- 2) Por la tala innecesaria de arboles y sin el permiso de la Dirección Forestal de este Municipio; se establece una multa equivalente a 50 días de salario mínimo por año estimado de vida del árbol.
- 3) Por incumplimiento de lo establecido en los Artículos 3, 4 y 10 de este Reglamento, se aplicará una sanción equivalente desde los 15 a los 100 días de salario mínimo vigente.
- 4) A la persona que se sorprenda destruyendo áreas verdes en cualquier punto del Municipio, se establece pena corporal de 36 horas de arresto, así como una multa equivalente de 15 a 100 días de salario mínimo vigente dependiendo de la gravedad del daño.
- 5) La persona que sea sorprendida tirando basura en alguna área verde del Municipio, se le sancionará con el equivalente de 15 a 100 días de salario mínimo vigente.

Cuando a juicio de la Dirección Forestal la infracción sea mayor a 20 salarios mínimos vigentes, esta deberá de ser avalada por la Comisión de Regidores correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a los 10 días de haber sido aprobado por el R. Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento anterior.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PLAZAS Y MERCADOS MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el comercio desempeña un importante papel en la coordinación del Sistema Económico ya que forma un enlace real y efectivo entre la producción y el consumo, contribuyendo con ello a la expansión económica y al bienestar de la población.

SEGUNDO. Que un porcentaje muy importante del comercio en nuestro Municipio se lleva a cabo a través del comercio ambulante, de puestos fijos o semifijos, de negocios instalados en las plazas y sitios públicos y de concesiones en el mercado municipal.

TERCERO. Que con base a lo establecido por el Artículo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a nadie podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, pero que por otro lado, es innegable, que ciertas actividades económicas, sobre todo las comerciales se realicen sin ninguna planeación, en forma anárquica, lo que trae como consecuencia conflictos entre los propios comerciantes y malestar en algunos sectores de la población.

CUARTO. Que por estos motivos, se hace necesaria la reglamentación del comercio que en nuestro Municipio se lleva a cabo a través del ambulante los puestos fijos y semifijos, en locales instalados en plazas y sitios públicos y en el mercado municipal. Apoyándome en lo establecido en el Artículo 115, Fracción II, Párrafo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, párrafo 2º, de la Constitución Política del Estado de Durango y 27, fracción VIII del inciso B de la Ley del Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, que dispone que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos formular y aprobar Reglamentos, me permito poner a su consideración, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el Reglamento Municipal de Plazas y Mercados de Lerdo, Dgo.

ATENTAMENTE

ING. GERARDO ALBERTO KATSICAS RAMOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
 MPIO. LERDO, DGO.

INDICE

	Art.	Pág.
CAPITULO I Disposiciones Generales	1 - 2	3
CAPITULO II De las atribuciones de las Autoridades Municipales	3	3
CAPITULO III De los permisos de funcionamiento de la actividad comercial en las vías y sitios públicos.	4 - 8	4
CAPITULO IV Del Registro, Control y Vigilancia del comercio en las vías y sitios públicos.	9 - 10	5
CAPITULO V De los vendedores ambulantes, puestos fijos y semifijos	11 - 28	6
CAPITULO VI Del mercado municipal	29 - 39	8
CAPITULO VII De las plazas y sitios públicos	40 - 42	10
CAPITULO VIII De las sanciones	43 - 46	11
CAPITULO IX De los recursos	47 - 50	12
TRANSITORIOS		13

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente REGLAMENTO es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las atribuciones y facultades de la Autoridad Municipal, para ordenar y regular el uso de los mercados, vías y sitios públicos, donde se abastecen y comercializan bienes y servicios en sus modalidades de comercio ambulante, semifijos, puestos fijos, tabarétes y mercados establecidos.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Comercio Ambulante. Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía y lugares públicos, por personas físicas que ofertan sus mercancías, deteniéndose en algún lugar, solamente, por el tiempo indispensable para realizar la venta de sus productos.

II. Comercio en puestos semifijos. Toda actividad comercial realizada en la vía y sitios públicos, en un local, puesto o estructura, determinado para tal efecto, cuyos propietarios tienen la obligación de instalarlos y levantarlos diariamente, de acuerdo con el horario determinado por este Reglamento.

III. Comercio en puestos fijos. Toda actividad comercial realizada en un local de construcción permanente.

IV. Comercio en mercado sobre ruedas, tianguis. Son los lugares propiedad del Municipio de Lerdo, en donde las Villas y Comunidades rurales acuden a realizar la compraventa de bienes o a recibir prestación de un servicio por parte de las personas allí instaladas.

CAPITULO SEGUNDO

De las atribuciones de las Autoridades Municipales

Artículo 3.- Es facultad del Ayuntamiento regular la actividad comercial de los mercados, vías y sitios públicos en los términos de este Reglamento:

- I. La Tesorería Municipal es el órgano competente para otorgar permisos de funcionamiento a los vendedores ambulantes, semifijos y fijos, por medio del Departamento de Plazas y Mercados; y en su caso para imponer las sanciones a que se hagan acreedores los permissionarios.
- II. El Presidente Municipal, previo acuerdo de Cabildo, otorgará las concesiones correspondientes para explotar los locales y espacios del mercado municipal.
- III. El Presidente Municipal puede arrendar espacios y construcciones en los sitios públicos, tales como plazas, parques y lugares de recreación, con el propósito de desarrollar la actividad comercial prevista en este Reglamento, previa autorización del Cabildo.
- IV. El Departamento de Plazas y Mercados, tomando en cuenta las necesidades de la población, establecerá programas de mejoramiento comercial en las vías y sitios públicos y tomar las medidas de registro, control y vigilancia necesarias para su buen funcionamiento y el debido cumplimiento del presente Reglamento.

CAPITULO TERCERO

De los permisos de funcionamiento de la actividad comercial en las vías y sitios públicos

Artículo 4.- Los permisos de funcionamiento comercial para los vendedores ambulantes y puestos semifijos y fijos, serán otorgados por la Tesorería Municipal, previo trámite estrictamente personal del interesado que lo solicitó al departamento de Plazas y Mercados, en los siguientes términos:

- a) El interesado deberá identificarse ante la autoridad competente, demostrando su capacidad jurídica y manifestar nombre, domicilio, giro, modalidad y lugar donde pretende desarrollar la actividad.
- b) El Departamento de Plazas y Mercados, mediante análisis administrativo, estudio de mercado y de conformidad con la comisión de regidores respectiva, de manera discreta y razonada, otorgará o negará el permiso solicitado.
- c) No se otorgarán permisos de ningún tipo para desarrollar la actividad comercial en sitios insalubres o contiguos a ellos.

Artículo 5.- En los permisos que se otorguen, deberán señalarse el nombre y domicilio del solicitante, modalidad y giro, así como lugar donde desarrollará su actividad y término de vigencia.

Artículo 6.- La Vigencia de los permisos, no excederá en su caso de un año, pudiendo ser éstos refrendados, siguiendo los mismos trámites que para su obtención. El refrendo deberá hacerse en los meses de enero, febrero y marzo.

Artículo 7.- Los permisos son intransferibles, es decir, el titular del registro no podrá ceder sus derechos sin la autorización del Departamento de plazas y Mercados. Los cambios de giro, deberán ser dictaminados por la Comisión de Regidores correspondiente, y aprobados en su caso por el H. Cabildo, siempre y cuando se justifique dicho cambio.

Artículo 8.- La Autoridad Municipal, podrá otorgar permisos transitorios para desarrollar de manera extraordinaria y por tiempos y fechas determinados actividades comerciales específicas, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por la autoridad.

CAPITULO CUARTO

Del Registro, control y vigilancia del comercio en las vías y sitios públicos.

Artículo 9.- El Departamento de Plazas y Mercados, llevará un registro de cada uno de los permisos que hayan sido otorgados. En el permiso se anotarán los datos del solicitante, debiendo tener la fotografía del mismo. Se entregará el original al permissionario, quedando una copia de éste en el Departamento, para integrar su expediente. Con todos los permisos expedidos en cada una de las modalidades, giros y áreas de ubicación se formará un padrón general.

Artículo 10.- El encargado de Plazas y Mercados por si o con el auxilio de personal a sus órdenes, constatará que las personas que efectúen actividades en las vías y sitios públicos, cuenten con el permiso expedido por la Autoridad Municipal y que se cumplan las obligaciones establecidas en el presente Reglamento. Deberá también recaudar el importe de los derechos establecidos en el capítulo de la Ley de Hacienda Municipal, que se refiere al pago de derechos por este tipo de actividades, previa expedición del recibo que ampare la cantidad pagada.

CAPITULO QUINTO

De los vendedores ambulante, puestos fijos y semifijos

Artículo 11.- Los vendedores ambulantes podrán transportar y ofrecer sus productos por la vía pública dentro de las áreas autorizadas por la Autoridad Municipal, ya sea en charolas o canastas, cajas o mediante vehículos de cualquier tipo, siempre que lo haga de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal y no podrán estacionarse por más de 30 minutos en un solo lugar, ni en las esquinas, ni en el comprendido en las líneas imaginarias ó sea el que utilizan los peatones para cruzar las calles y avenidas. No podrán hacerlo tampoco en las banquetas y en las plazas públicas.

Artículo 12.- Los vehículos que se utilicen en esta modalidad, deberán tener una dimensión máxima de 1.50 metros por 1.50 metros, cuando se trate de carros de mano o triciclos; cuando se trate de carros de tracción animal, la dimensión no debe ser mayor de 2.00 metros por 3.00 metros; en los casos de vehículos automotrices, no podrán ser mayores a los del tipo pick up o panel

Artículo 13.- Los carros de mano, triciclos, de tracción animal y los vehículos automotrices, estarán provistos de un depósito recipiente, en donde recogerán los desperdicios de las mercancías que expendan.

Artículo 14.- Cuando se trate de carros de mano y triciclos deberán mantenerse convenientemente pintados y en completo estado de aseo, de lo contrario, serán retirados de la circulación y se dejarán sin efecto los permisos.

Artículo 15.- Las personas que se dediquen a esta actividad, deben poseer y traer consigo, siempre, la tarjeta de buena salud, expedida por la Dirección de Salud Municipal. Este documento será fijado en el carro en lugar visible para el público. Deberá tener también a la vista el permiso expedido por la tesorería Municipal.

Artículo 16.- Sólo podrán vender las mercancías especificadas en el permiso, quedando prohibida la venta de sustancias flamables, mercancías de rápida descomposición, bebida alcohólica de cualquier tipo, explosivos y fulminantes de todo tipo.

Artículo 17.- En paseos Públicos, el horario para el tránsito de vendedores ambulantes es de la 6:00 hrs. a las 20:00 hrs. del día

Artículo 18.- Los permissionarios de los puestos semifijos deberán instalar y retirar diariamente el instrumento, estructura o mueble que utilicen para desarrollar su actividad, mismos que no excederán de una dimensión de 2.00 metros de largo por 1.00 metro de ancho; contando siempre con una plataforma metálica o de madera de una altura no menor de 0.50 metros, no pudiendo utilizar las paredes de la calle para anunciar sus mercancías, ni permitirán el estacionamiento de vehículos alrededor de sus negocios o de grupos de personas que interrumpan el tráfico.

Artículo 19.- Serán levantados todos los días y los dueños de estos comercios, dejarán el sitio completamente aseado, libre de cualquier objeto.

Artículo 20.- Queda prohibido terminantemente que se coloquen bancos, mesas, sillas o cualquier otro objeto fuera de la superficie que debe ocupar el puesto, según el permiso concedido.

Artículo 21.- En la instalación y funcionamiento de estos negocios, se cumplirá estrictamente las disposiciones de Salubridad y de policía y buen gobierno y las personas encargadas del despacho de las mercancías, cuando se trate de alimentos, estarán provistas de la tarjeta de salud, expedida por la Dirección Municipal de Prevención Social, la cual fijarán en lugar visible para el público.

Artículo 22.- Sólo venderán las mercancías especificadas en el permiso expedido por la Tesorería Municipal, quedando prohibido el expendio de sustancias flamables, mercancías de rápida descomposición desinfectantes y bebidas alcohólicas.

Artículo 23.- No se concederán licencias para esta clase de negocios, en sitios contiguos o lugares insalubres.

Artículo 24.- Estos puestos dispondrán de un recipiente para que en él sean depositados los desperdicios y las basuras, pues no se permitirá que las arrojen a la calle.

Artículo 25.- Los permisos no dan al propietario del puesto más derecho que el de utilizar las superficies del terreno que ocupan, sólo por el tiempo que la Presidencia Municipal lo considere conveniente, pues ésta tendrá siempre facultad de dejar sin efecto los permisos, cuando así lo estime y sin más trámite que comunicarlo al propietario del negocio, quien contará con un plazo improrrogable de 3 días a contar de la fecha de notificación, para dejar de seguir operando.

Artículo 26.- El horario para este tipo de comerciantes, será de las 6:00 hrs a las 20:00 hrs. diariamente.

Artículo 27.- Estos negocios, para poder funcionar, deberán contar con el permiso expedido por la Tesorería Municipal, previo estudio del Departamento de Plazas y Mercados y dictamen de la Comisión de Regidores.

Artículo 28.- Las dimensiones de los puestos fijos, no excederán de 1.60 metros por 2.5 metros y no podrán ser utilizados como dormitorios por sus permisionarios, quienes deberán contratar servicios de agua y luz y contar con extinguidores cuando utilicen fuego para el desarrollo de su actividad.

CAPITULO SEXTO Del Mercado Municipal

Artículo 29.- El mercado municipal operará a través de concesiones de cada uno de los locales, otorgada en los términos señalados en la fracción I del Artículo Tercero de este ordenamiento, quedando limitada a una concesión por persona física.

Artículo 30.- El ejercicio del comercio en los mercados y centrales de abasto es realizado libremente por comerciantes particulares y prestadores de servicios, previa autorización del ayuntamiento.

Artículo 31.- La administración del funcionamiento de los mercados municipales es competencia del Departamento de Plazas y Mercados.

Artículo 32.- Los concesionarios de los locales de los mercados públicos, deberán estar debidamente amparados y registrados.

Artículo 33.- La contraprestación de los concesionarios, señalados en la Ley de Ingresos, deberá ser pagada en la Tesorería Municipal. La cuota que la autoridad municipal establezca será conforme a los lineamientos marcados en la Ley del Hacienda de los municipios del Estado de Durango, en el artículo 224.

Artículo 34.- Los locales concesionados deberán ser explotados por el propio concesionario, no pudiendo éste arrendarlo ni ceder sus derechos sin la autorización de la Autoridad Municipal, salvo cuando se trate de traspasos que se verifiquen entre familiares por causa de muerte del concesionario, que en todo caso, será conforme a la resolución judicial correspondiente.

Artículo 35.- El horario señalado para el funcionamiento de los mercados municipales, es de las 6:00 hrs. a las 20:00 hrs.

Artículos 36.- Son obligaciones de los concesionarios de los locales en los mercados municipales:

- I. Destinar los locales exclusivamente con el fin al que fueron concesionados.
- II. Mantener el mayor estado de limpieza e higiene en el interior y exterior inmediato a los locales.
- III. Registrarse en el padrón de comerciantes del municipio y hacer su refrendo anualmente.
- IV. Colocar sus mercancías a la venta únicamente en el espacio que ocupa su local o puesto asignado.
- V. Mantener libres de obstáculos los pasillos, andadores, banquetas y corredores.
- VI. Dar mantenimiento a las instalaciones a su cargo.
- VII. Tener licencia de funcionamiento expedida por las autoridades correspondientes.
- VIII. Cubrir los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que sean sujetos.
- IX. Colocar en un lugar visible los precios oficiales de las mercancías y artículos de primera necesidad sujetos a control.
- X. Observar un comportamiento adecuado a las buenas costumbres.
- XI. Tener recipientes adecuados para depositar la basura y desperdicios que genere el propio establecimiento.
- XII. Observar el horario establecido.
- XIII. Utilizar exclusivamente las áreas limitadas por el propio local.
- XIV. No podrán sin causa justificada cerrar por más de 10 días el local concesionado.
- XV. No obstaculizar con objetos o mercancías el tránsito de los peatones, dentro o fuera del mercado.
- XVI. No consumir ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas, ni utilizar sustancias peligrosas o prohibidas por la Ley.
- XVII. Tener el permiso de sanidad y la tarjeta de salud expedidas por la Dirección de Salud Municipal, las cuales deberán colocarse en un lugar visible de local.
- XVIII. Tener los puestos, la forma, color y dimensiones especificados en la concesión.
- XIX. No hacer modificaciones o construcciones en los locales sin permiso de la autoridad municipal.

Artículo 37.- El incumplimiento de las obligaciones trae consigo el retiro de la concesión.

Artículo 38.- Los concesionarios de servicios públicos sanitarios dentro del mercado en cuestión, deberán mantener este servicio en excelentes condiciones materiales e higiénicas.

Artículo 39.- Corresponde al Ayuntamiento autorizar la construcción de nuevos mercados municipales, previo estudio de la Dirección de Fomento Económico Municipal.

CAPITULO SEPTIMO De las Plazas y sitios públicos.

Artículo 40.- En las plazas, parques y sitios de recreo públicos, el ayuntamiento podrá celebrar a través del Tesorero Municipal contratos de arrendamiento sobre espacios y construcciones ubicadas en tales sitios, previo estudio de mercado y análisis administrativo y con autorización del Cabildo. Las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos, o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, será de acuerdo a la siguiente tabla por m².

Localización	Importe mensual/ m ²
Plaza de Armas	0.75 - 3 \$ M. D.
Plazuela Juárez	0.50 - 3 \$ M. D.
Parque Victoria	0.50 - 3 \$ M. D.
Resto de parques y jardines	0.50 - 3 \$ M. D.

Artículo 41.- Cuando los arrendatarios de los espacios y construcciones, ubicados en los lugares a que se refiere el artículo anterior, hagan inversiones, previo acuerdo con la Tesorería Municipal y autorizado por el Cabildo, destinados al remozamiento, mantenimiento y conservación de estos lugares, el Municipio otorgará plazos razonables de usufructo de los espacios a lo convenido en el propio contrato de arrendamiento.

Artículo 42.- Los arrendatarios a que se refiere este capítulo, estarán sujetos a las obligaciones generales establecidas para los vendedores ambulantes en puestos semifijos y fijos.

CAPITULO OCTAVO De las Sanciones

Artículo 43.- Las infracciones al siguiente reglamento serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento por escrito.
- II. Multa de 5 a 25 veces al salario mínimo diario, vigente en el área geográfica, según la actividad del giro y la gravedad de la infracción.
- III. También dependiendo de la gravedad de la infracción, suspensión temporal de la actividad del giro por 3 y 5 días.
- IV. En caso de reincidencia, la cancelación definitiva del permiso para los vendedores ambulantes en puestos fijos y semifijos. La revocación de la concesión concedida a los locales en los mercados y suspensión de los efectos de arrendamiento, cuando se trate de espacios en plazas.

Artículo 44.- En cualquier modalidad si la infracción cometida causara daños o perjuicios al patrimonio municipal, se precisará su importe por la Tesorería Municipal; mediaante resolución fundada y motivada, se requerirá al infractor, por su pago, el que deberá efectuar dentro del término de 15 días hábiles; en caso de no hacerlo, se iniciará el procedimiento económico-coactivo para ello.

Artículo 45.- Los permissionarios de puestos fijos y semifijos, los concesionarios y los que tengan arrendados espacios en plazas y sitios públicos, no son titulares de los derechos reales de ninguna naturaleza, sujetándose exclusivamente a los términos del permiso, concesión o arrendamiento; en tal virtud, la Autoridad Municipal podrá en cualquier momento dictar cancelación, cuando hayan causas que lo justifiquen.

Artículo 46.- Son motivo de retiro de vendedores ambulantes y clausura de puestos en las modalidades que establece este Reglamento, las siguientes causas.

- I. Carecer de permiso expedido por la Tesorería Municipal.
- II. Cuando sean explotados los permisos y operados los puestos por persona distinta a la autorizada.
- III. Cuando sin previa autorización los establecimientos son cambiados de lugar, distinto del establecido, autorizado en el permiso de funcionamiento.
- IV. Explotar giro en actividad distinta de la que ampara el permiso de funcionamiento.

- V. Proporcionar datos falsos en la solicitud para obtener permiso de funcionamiento.
- VI. Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes y sustancias peligrosas o prohibidas por la ley.
- VII. Trabajar fuera de los horarios autorizados de manera reincidente.
- VIII. Causar molestias a los transeúntes y vecinos de manera reincidente.
- IX. Observar conductas contrarias a las buenas costumbres dentro del establecimiento de que se trate, de manera reincidente.
- X. Los pagos de derechos establecidos en este Reglamento.

CAPITULO NOVENO De los Recursos

Artículo 47.- En contra de los acuerdos dictados por el Departamento de Plazas y Mercados relativo a sanciones impuestas por infracciones cometidas por los vendedores ambulantes de puestos fijos y semifijos, concesionarios y arrendatarios, procederá el recurso de revocación.

Artículo 48.- El recurso de revocación debe interponerse por escrito ante la Tesorería Municipal dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la resolución, exponiendo los motivos de su inconformidad, ofreciendo las pruebas conducentes. La Autoridad Municipal resolverá lo que proceda, en un plazo máximo de 30 días.

Artículo 49.- Al término del recurso de revocación, a solicitud de parte interesada se efectuará una audiencia para el desahogo de las pruebas ofrecidas y las aclaraciones pertinentes.

Artículo 50.- A cortar plazo contra la resolución dictada con motivo del recurso de revocación procede el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, que deberá interponerse dentro de los 5 días siguientes, a la notificación de la resolución. La Autoridad Municipal resolverá en un plazo máximo de 30 días.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor a los 10 días de haber sido aprobado por el R. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento anterior publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el día 15 de Febrero de 1998.



Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Lerdo, Dgo.

ÍNDICE

Exposición de Motivos

5

Título I
Disposiciones Generales

9

- Capítulo I. Generalidades
 Capítulo II. Política Ecológica Municipal
 Capítulo III. Atribuciones
 Capítulo IV. Competencias
 Capítulo V. Facultades del Presidente Municipal
 Capítulo VI. Atribuciones de la Dirección de Ecología

Título II
Planeación y Ordenamiento Ecológico Municipal

16

- Capítulo I. Planeación y Ordenamiento Ecológico
 Capítulo II. Asentamientos Humanos en el Municipio
 Capítulo III. Del Impacto Ambiental

Título III
Recursos Naturales

19

- Capítulo I. Protección de Áreas Naturales
 Capítulo II. Minerales y el Municipio
 Capítulo III. Protección del Paisaje Urbano y Rural
 Capítulo IV. Aprovechamiento, Uso y Tratamiento del Agua

Título IV
Participación Social

25

- Capítulo I. Promoción Social
 Capítulo II. Promoción Institucional
 Capítulo III. Denuncia Popular

Título V
Protección al Ambiente, Atmósfera y Suelo.

27

- Capítulo I. Disposiciones Generales
 Capítulo II. Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de Fuentes Fijas.
 Capítulo III. Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de Fuentes Móviles
 Capítulo IV. Generación, Manejo, Transportación, Deposito y Destino Final de Materiales que produzcan partículas en suspensión

Sección Primera
 Sección Segunda

Concientización Ciudadana.
 Prohibiciones Generales.

Título VI
Medidas de Control, Seguridad y Sanciones.

34

- Capítulo I. Inspección, Verificación y Vigilancia.
 Capítulo II. Medidas de Seguridad

- Capítulo III. Sanciones Administrativas.
 Capítulo IV. Recursos.

Transitorios

39

Anexo I. Límites Máximos Permisibles de Contaminantes

para las descargas de aguas residuales.

40

Anexo II Tabla de Infracciones

42

Anexo III Definiciones de Términos Ecológicos

46

Anexo IV Diagnóstico Ecológico del Mpio. de Lerdo, Dgo.

53

**Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
del Municipio de Lerdo, Dgo.**

Exposición de Motivos

C.C. Síndico y Regidores integrantes del R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo;

Presentes.

El C. Presidente Municipal de Lerdo, Dgo, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 23 Fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango; somete a su consideración el proyecto de Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Lerdo, Dgo.

El Reglamento que someto a su consideración y análisis, se sustenta en el diagnóstico de la situación y problemática que actualmente prevalece en nuestro Medio Ambiente, y en la voluntad política de enfrentarlo, sumando para ello las acciones y medidas tanto de este Gobierno Municipal como de la sociedad en su conjunto.

El Medio Ambiente se equilibrio, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales deben ser preocupación de este Gobierno Municipal, tenemos que accionar con los mejores diagnósticos y alternativas técnicas, preparar acciones, con la sociedad, a través de la unión y suma de voluntades y, en forma alterna dar vigencia, institucionalidad a nuevos enfoques y acciones para hacer del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el principio y norma esencial de nuestra política de desarrollo municipal.

En los últimos años en el municipio y su cabecera, se han dado, por una parte, una modernización de su economía con la instalación de nuevas empresas, específicamente en el ramo industrial y por otra parte un acelerado margen en el crecimiento de su población.

Se pensó durante este tiempo que, con el crecimiento urbano y la instalación de nuevas factorías, se daría por ende una mejor calidad de vida para los habitantes tanto de sus comunidades rurales como para los de la Cabecera Municipal, sin tomar en cuenta el impacto que se tendría, por el crecimiento y diversificación de nuevas actividades económicas, así como por el asentamiento de nuevos núcleos poblaciones en áreas muy determinadas dentro de su medio rural y su medio urbano.

Nuestro Municipio, es el punto a donde en este momento coyuntural convergen muchas miradas, tenemos que seguir alentando su desarrollo, su modernización, tenemos que, tomar medidas y cambios que garanticen su crecimiento en el mediano y largo plazo, pero a la vez tenemos que prever los impactos que tendrá esta modernización sobre nuestros recursos naturales y nuestro medio ambiente. Tenemos los problemas de un municipio que empieza a consolidar su desarrollo económico y urbano.

Con las nuevas condiciones económicas y urbanas que se nos presentan se darán sin lugar a dudas impactos al Medio Ambiente por el uso de las nuevas tecnologías y por la concentración poblacional,

como en otros municipios y ciudades de nuestro país de ahí que se tengan que tomar las medidas pertinentes para evitar este tipo de situaciones o contingencias ambientales.

En otros municipios del país, para responder a las necesidades de la población, se hizo hincapié en la implementación de una economía diversificada, pero se soslayó y no se tomó en cuenta la preservación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, nuestro Municipio no puede seguir esta tendencia por los impactos y desequilibrios que implica seguir esta línea sobre la calidad de vida de nuestra población, por su salud, por la conservación y disponibilidad, a largo plazo de sus recursos naturales.

Los impactos desequilibrantes, sobre los Recursos Naturales y Medio Ambiente, tanto en el medio urbano y rural de otros municipios del país, han hecho cobrar conciencia de los problemas ambientales, y su atención se ha convertido en una prioridad tanto de los Gobiernos Municipales como de la sociedad en su conjunto.

La alternativa de solución a nuestros problemas dentro de nuestro ámbito Municipal, no está, y ni debe plantearse, en detener nuestro desarrollo. Tenemos que enfrentar nuestras necesidades de empleo y de vivienda.

El Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente se funda en el firme propósito de lograr un adecuado equilibrio ecológico a través de la prevención de los impactos que las nuevas economías darán sobre la calidad de vida de la población y en el ordenamiento y aprovechamiento en forma racional de los recursos naturales con los que contamos.

Tenemos que, pensar, que la mejor alternativa de solución sustentable, es también la mejor solución económica, y para ello permitanme citar algunos ejemplos:

- a) Es mejor, tratar aguas residuales para un segundo uso en actividades industriales que pensar en traer agua de otras cuencas que representaría a la postre un alto costo en su traslado.
- b) Es mejor, verificar los vehículos para perfeccionar su sistema de combustión, y de esa manera se ahorra el uso de combustible y se evitan a la vez emisiones de humos contaminantes a la atmósfera.

Este proyecto de Reglamento establece las bases y acciones de una política ecológica municipal, con instrumentos diseñados específicamente para su ejecución, pero también cuenta con instrumentos generales para un desarrollo económico sustentable.

Entre los primeros se encuentra el ordenamiento ecológico, el impacto ambiental, los asentamientos humanos en el municipio.

La política ambiental y sus instrumentos, son parte preponderante de este proyecto de Reglamento porque estimo un ordenamiento jurídico de esta naturaleza debe ser fuente de políticas y de mecanismos de ejecución como deseamos que sea en comparación con las leyes más avanzadas en la materia, en lo que se refiere a la política ecológica municipal, se establecen un conjunto de principios que deberán acaecerse en la formulación de la misma, y de los que el proyecto de Reglamento es sin duda su primera expresión, en lo que toca a los instrumentos para su ejecución, se da prioridad a los que tienen por objeto el de prevenir la posibilidad de desequilibrios y situaciones ambientales nocivas.

con base en el análisis y perspectiva que, por lo general, el suprimir y eliminar el daño ambiental cuesta más para la sociedad, que el de prevenirla, y tenemos que asumir también que a veces ya no podemos restaurar o minimizar daño.

El proyecto de Reglamento, contempla también la gestión de la política ambiental, procura perfeccionar su marco jurídico.

Es importante señalar, que unos de sus instrumentos claves, es el de la competencia de cada uno de los departamentos o direcciones que inciden en ella, pero también establece un sistema de coordinación entre ellos, con el fin de que sus actividades sean más eficaces, precisa las atribuciones de cada uno de los Departamentos de acuerdo a las funciones de los mismos y procura la acción coordinada entre ellos

En este proyecto de Reglamento es fundamental la idea de que la acción ambiental, no es una cuestión privativa del Gobierno Municipal, sino que debe darse una participación profunda a la sociedad. Esta acción correspondiente, se identifica con la política general de esta administración municipal que me honra en presidir, y tiene que ver con la urgente necesidad de acelerar su éxito, tenemos que alentar el consenso y la participación de todos los sectores de la sociedad, tenemos que inducir las conductas de los habitantes para que sus acciones sean las más viables y apropiadas en función del equilibrio ecológico y la protección de nuestro medio ambiente.

Hago notar señoras y señores integrantes del R. Ayuntamiento, la importancia que tienen, la información y vigilancia sobre la evolución del equilibrio ecológico y protección de nuestro medio ambiente en el medio rural y en su medio urbano, por lo que este proyecto de Reglamento establece que periódicamente se rinda informe sobre el estado del Medio Ambiente del Municipio.

En el segundo aspecto que es el de la vigilancia, se prevé un sistema de visitas de inspección, que permitirán detectar oportunamente los desequilibrios que deberán prevenirse y corregirse de manera oportuna.

La vigencia de la prioridad que este proyecto de Reglamento denota en los mecanismos preventivos, no excluye los mecanismos de orden correctivo, que son importantes para la consecución de un apropiado equilibrio ecológico y protección de nuestro Medio Ambiente.

De ahí, que se establezca con claridad y certeza las sanciones administrativas, para aquel, aquellos, que contravengan las disposiciones de este Reglamento que vayan en perjuicio de la sociedad.

Se ha prestado especial interés, a la coordinación de los Departamentos y Direcciones para asegurar coherencia en el manejo legal de este Reglamento con el fin de que no se incurra en acciones que paralicen la gestión pública para que sus competencias en el presente Reglamento, no caigan en la dispersión o impidan la consecución de políticas generales y para que su normatividad indispensable no se convierta en trámites excesivos en requisitos de difícil observancia tanto para los particulares como para la sociedad en su conjunto que tiendan a inhibir el desarrollo y progreso del municipio.

El tener un contacto directo con la población de nuestro Municipio, me ha permitido recoger sus inquietudes y necesidades sobre la situación que priva sobre la ecología y Medio Ambiente de nuestro entorno municipal. Tengo la absoluta confianza de que este proyecto de Reglamento fortalecerá nuestra política ecológica municipal, con el Reglamento el Municipio de Lerdo contará con un instrumento que le permitirá aprovechar sustentablemente sus recursos naturales y elevar, en forma sostenida, la calidad

de vida de su población.¹

El proyecto de Reglamento que someto a la apreciable consideración de este R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo, está estructurado en seis títulos.

El primero destinado a establecer disposiciones generales, el segundo a la planeación y ordenamiento ecológico municipal, el tercero referente a la protección y aprovechamiento de nuestros recursos naturales, el cuarto a la participación social, el quinto a la Protección al ambiente, atmósfera y suelo; el sexto a las medidas de control, seguridad y sanciones

R. Ayuntamiento, el proyecto de Reglamento que someto a su consideración, desde mi punto de vista contempla el contexto real sobre los instrumentos, normas y mecanismos que habrán de dar certeza al quehacer del Ayuntamiento para enfrentar las nuevas necesidades tendientes a lograr un equilibrio ecológico adecuado y una protección al medio ambiente, ambos aparejados con el desarrollo armónico de nuestro Municipio.

Al asumir el cargo de presidente municipal el 31 de agosto del presente año, manifesté mi indeclinable voluntad de hacer del Municipio de Lerdo, un Municipio con un franco desarrollo integral, democrático y progresista.

Toca a este Gobierno Municipal, el garantizar al pueblo de Lerdo, a sus nuevas generaciones la disponibilidad de sus recursos naturales en el futuro y un ambiente sano.

De frente al nuevo milenio el día de mañana señoras y señores integrantes de este R. Ayuntamiento, la Administración Municipal 1998-2001 será recordada por las mujeres y los hombres del futuro como el fiel guardián de los tesoros que le confió un pueblo decidido a darse una vida más justa, más ordenada y más digna.

ATENTAMENTE

SUFRAZIO F. E. F. - NO REELECCIÓN
CD. LERDO, DGO. 1^{er} 08 DE JUNIO 1999.

ING. GERARDO ALBERTO KATSCÍAS RAMOS,
C. PRESIDENTE MUNICIPAL

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I. Generalidades

1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer los principios, las normas y las acciones para asegurar una nueva ética de comportamiento ambientalmente responsable, que repercuta en una mejor calidad de vida, al adoptar un criterio de desarrollo sustentable en el territorio municipal.

2.- Las disposiciones de este cuerpo de normas son reglamentarias de:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- b) Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
- c) Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
- d) Normas Oficiales Mexicanas
- e) Ley del Municipio Libre del Estado de Durango
- f) Bando de Policia y Buen Gobierno del Municipio de Lerdo, Dgo.
- g) Demás Disposiciones Legales aplicables en la materia.

3.- Se tiene por reproducidas las definiciones y disposiciones contenidas en los cuerpos de normas señaladas en el Artículo anterior y cuya aplicación sea competencia del Municipio.

4.- Cuando con motivo de las funciones de las Dependencias Municipales exista controversia de competencia sobre la ejecución de actos que puedan afectar el medio ambiente municipal, prevalecerá la resolución que dicte la Comisión de Ecología del R. Ayuntamiento y ésta deberá ser ratificada por el H. Cabildo.

Capítulo II. Política Ecológica Municipal

Principios

5.- Para la formulación de la política del Municipio el Presidente Municipal y demás Autoridades Municipales observarán y aplicarán los siguientes principios: Preservación, Conservación, Planeación Ecológica, Concertación, Responsabilidad Ecológica, Restauración y Aprovechamiento Racional de los Recursos Naturales.

- I.- Principio de Preservación.- Mantener las condiciones óptimas que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales sin inhibir el desarrollo económico del Municipio.

El Medio Ambiente es el entorno vital. El conjunto de factores físicos naturales, sociales, culturales, económicos y estéticos que interactúan entre sí, con el individuo y la comunidad en que vive, por lo tanto será la base de la política del Municipio el mejorar la calidad de vida de la ciudadanía así como la preservación del medio ambiente.

- II.- Principio de Planeación Ecológica.- Planteamiento objetivo, armónico sustentado en los instrumentos, normas y medidas que dan claridad y organización al ordenamiento ecológico.

La Planeación Ecológica del desarrollo consiste en tomar en consideración las características del ambiente, así como la forma en que se relacionan estos elementos y el grado máximo en que pueden aprovecharse, occasionando el menor grado de deterioro.

- III.- Principio de la Concertación - Voluntad Política que debe prevalecer en el quehacer de las partes que incidan en la materia para lograr objetivos conjuntamente.

A través de convenios de concertación el municipio establecerá acciones conjuntas con el sector privado y con la sociedad organizada en materia de protección al ambiente.

- IV.- Principio de Responsabilidad Ecológica - Obligación que asume tanto el Gobierno Municipal, como las Sociedad en su conjunto de ejecutar las acciones que permitan el adecuado equilibrio ecológico y protección al ambiente.

El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente todos los recursos naturales que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la protección de la naturaleza.

- V.- Principio de Restauración - Adoptar las medidas pertinentes que lleven al restablecimiento del medio ambiente.

Establecer programas y acciones que nos permitan recuperar áreas que hayan sido objetos de deterioro tanto por fenómenos naturales como por acciones imputables a la mano del hombre.

- VI.- Principio de Aprovechamiento Racional de los Recursos Naturales.- Garantizar la disponibilidad de los recursos naturales para las futuras generaciones, evitando su agotamiento mediante procesos óptimos de aprovechamiento.

Establecer programas de asesoramiento técnico, a las personas físicas o morales que obtengan de los recursos naturales, las materias primas para la elaboración de sus productos.

- VII.- Principio de gestión Pública o Privada - Las instituciones públicas y los sectores de la Sociedad colaborarán en las acciones que permitan preservar, mantener, restaurar y proteger el medio ambiente.

a) Acuerdos de Coordinación
Estos le permiten al Municipio mantener la relación con las Autoridades Estatales y Federales, para atender de manera coordinada las acciones en las que se haga necesaria la participación de más de uno de los niveles de Gobierno.

- b) Convenio de Concertación.

A través de estos instrumentos el Municipio establece acciones conjuntas con el sector privado y con la sociedad organizada en materia de protección al ambiente.

- c) Denuncia Popular.

Este es un mecanismo en el cual puede apoyarse el Municipio para estimular la participación ciudadana en el conocimiento de la problemática ambiental y en la evaluación de las acciones implementadas, en virtud de que la ciudadanía puede expresarse libremente, denunciando los problemas ecológicos que se registren en su comunidad.

- d) A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales se deberá adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo a fin de regular, orientar, promover, restringir, prohibir y en general introducir las acciones en beneficio de la población.

Capítulo III. Atribuciones

6.- Las atribuciones del Ayuntamiento en materia ambiental son las siguientes:

- I.- Formular, conducir y verificar la regulación ecológica en el Municipio de acuerdo con los principios de las normas federales y estatales aplicables en la materia.

- II.- Planear y desarrollar de programas con carácter preventivo y correctivo, para proteger el medio ambiente del Municipio, así como regular las acciones que se lleven a cabo con esos propósitos en los ecosistemas, zonas o bienes de su competencia.

- III.- Participar con la Dirección Estatal en el ordenamiento ecológico de la entidad, particularmente por lo que se refiere a los asentamientos humanos, conforme a lo previsto en los programas y planes de desarrollo urbano y demás disposiciones legales aplicables.

- IV.- Realizar directamente o gestionar, en su caso, ante el ejecutivo del Estado, la evaluación del impacto ambiental de las obras, servicios o actividades que se realicen dentro del territorio municipal, que pudieren llegar a causar alteraciones ecológicas o daños al ambiente, así como condicionar el otorgamiento de autorizaciones para el uso del suelo, de licencias de construcción e operaciones respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación.

- V.- Promover ante el ejecutivo del Estado, la declaración de áreas naturales protegidas, en relación con ecosistemas, sitios o bienes ubicados dentro de su circunscripción territorial y administrarlas, en su caso.

- VI.- Incorporar a un régimen de protección absoluta a lugares u objetos naturales que por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o científico deban ser considerados monumentos naturales, que abarcan cañadas, vías, relíquias, grutas, cavernas u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas en los que únicamente podrá permitirse la realización de actividades

relacionadas con su preservación, investigación científica, recreación y educación.

- VII.- Crear y administrar museos, zonas de demostración; zoológicos, jardines botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares, destinados a promover el conocimiento y efectivo cumplimiento de los principios, criterios y preceptos contenidos en este Reglamento. Así como en las disposiciones municipales sobre la materia.

La Constitución en su Artículo 115 señala que los municipios están facultados "para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas.

- VIII.- Realizar proyectos de educación ambiental, a través de la Dirección de Ecología, que además de garantizar la adquisición de conocimientos nos lleve a transformar este aprendizaje en acciones tendientes a mantener un equilibrio dinámico entre la calidad de vida y la calidad del medio ambiente.

- IX.- Celebrar acuerdos de coordinación que concreticen con los sectores social y privado para la realización de acciones conjuntas en materia de su competencia conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

- X.- Evaluar, promover y supervisar programas de manejo y de protección especial a los que deban sujetarse las especies de flora y fauna, terrestre o acuática de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

- XI.- Promover la conservación de la flora y fauna silvestre.

- XII.- Fomentar y realizar programas de restauración ecológica con la cooperación de las Autoridades, Federales, Estatales y Municipales vecinas.

- XIII.- Otorgar los permisos, concesiones, autorizaciones, licencias, dictámenes, de su competencia.

- XIV.- Promover la instrumentación de mecanismos financieros para la protección, conservación, y desarrollo sustentable de las áreas naturales, que involucren recursos públicos y privados, así como solicitar la participación de organismos internacionales.

- XV.- Coordinar, promover y realizar convenios con Autoridades Federales o Estatales además con Universidades y Centros de Investigación a fin de llevar a cabo los objetivos de esta Dirección

- XVI.- Expedir los permisos y autorizaciones relativos al aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservados a la Federación y al Estado aplicando los reglamentos y criterios ecológicos particulares de la entidad.

- XVII.- Prevenir, controlar y supervisar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, incluida la originada por ruido, vibraciones, olores perjudiciales, energía térmica y lumínica, cuando estas provengan de fuentes fijas en el territorio municipal, o como resultado de la quema a cielo abierto en cualquier tipo de residuos no peligrosos tales como: neumáticos, materiales plásticos, aceites y lubricantes, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros; así como la quema de hierba seca y hojarasca, con fines de deshierbe o

limpieza de terrenos.

XVIII.- Proteger los valores estéticos la armonía del paisaje y la fisonomía propia de los centros de población dentro de su circunscripción territorial.

XIX.- Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones legales relativas a las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones del suelo.

XX.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas para la prestación de servicios públicos previstos en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación en materia de descarga, infiltración y rebosado de aguas residuales.

XXI.- Regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas cuando, por efectos que puedan llegar a generar, pudieran afectarse los ecosistemas o el ambiente de la municipalidad.

XXII.- Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos conforme a la presente Reglamento y sus disposiciones reglamentarias.

XXIII.- Prevenir y controlar las contingencias ambientales y emergencias ecológicas que pudieran presentarse en la municipalidad, de acuerdo a la magnitud o gravedad de los riesgos de ser rebasada la capacidad de respuesta municipal se solicitará el apoyo del ejecutivo del Estado o de las instancias federales para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

XXIV.- Establecer y aplicar las medidas necesarias e imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Capítulo IV. Competencias

7.- La aplicación de este Reglamento es competencia de:

I.- Presidente Municipal.

II.- Dirección de Ecología.

III.- Tesorería Municipal

Capítulo V. Facultades del Presidente Municipal

8.- Son facultades del Presidente Municipal:

- I.- Celebrar acuerdos y convenios con las dependencias federales y estatales, con el sector público, privado y social en materias propias de este Reglamento.
- II.- Otorgar en los términos de ley, autorizaciones, concesiones, licencias y permisos previstos en este Reglamento.
- III.- Dictar y ordenar las medidas urgentes en casos de contingencias ambientales.
- IV.- Promover la participación social en las diversas acciones tendientes a preservar y en su caso restaurar el medio ambiente municipal.
- V.- Propiciar el fortalecimiento de la educación ambiental tanto a través de los medios masivos de difusión como de las instituciones de enseñanza en todos sus niveles.
- VI.- Imponer las sanciones por infracciones al presente Reglamento y demás que le confiera la ley.

Capítulo VI. Atribuciones de la Dirección de Ecología

9.- Son atribuciones de la Dirección de Ecología.

- I.- Proponer al Ayuntamiento el programa anual en materia Ambiental y de Aprovechamiento de los Recursos Naturales
- II.- Realizar el ordenamiento ecológico local.
- III.- Proponer la expedición de los reglamentos referentes al equilibrio ecológico y la protección al ambiente, para su operación y funcionamiento en el Municipio.
- IV.- Formular y poner a la consideración del Ayuntamiento el Proyecto de Reglamento para el uso y manejo de los recursos naturales.
- V.- Proponer al Ayuntamiento el establecimiento de un sistema municipal de áreas naturales protegidas, parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica.
- VI.- Diseñar y promover el establecimiento de programas de mejoramiento de ecosistemas en áreas deterioradas o en proceso de deterioro ecológico.
- VII.- Aplicar las disposiciones jurídicas establecidas en la ley estatal para la conservación ecológica y protección al ambiente y demás instrumentos jurídico normativos que al efecto se elaboren.
- VIII.- Promover la creación de un sistema municipal de atención a las denuncias populares sobre el equilibrio ecológico o daños al medio ambiente.
- IX.- Proponer al Ayuntamiento la coordinación y concertación con los sectores público social y privado para incorporar la participación ciudadana en los programas ecológicos del municipio.
- X.- Proponer mecanismos de vigilancia para evitar el comercio y tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres, en coordinación con las autoridades federales y Estatales.

XI.- Cooperar con las Autoridades Federales y Estatales en la vigilancia y cumplimiento de las normas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo.

XII.- Inspección y vigilancia de la aplicación de las Leyes, Normas y Reglamentos ambientales expedidos por la Federación, el Estado y el Municipio.

XIII.- Supervisar el cumplimiento de los programas y acciones que en materia ecológica aprueba el Ayuntamiento.

XIV.- Vigilancia de descargas en Sistemas de Alcantarillado, así como aguas de competencia local.

10.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal

Ejecutar las sanciones y percibir los ingresos originados por las infracciones a este Reglamento.

Título II Planeación y Ordenamiento Ecológico Municipal

Capítulo I. Planeación y Ordenamiento Ecológico Municipal

11.- La Dirección de Ecología elaborará de acuerdo a un programa de ordenamiento ecológico una serie de estudios que se realizarán en el territorio municipal para determinar la forma en que se utilizarán los recursos tomando en cuenta el tipo de suelo, flora y fauna, clima y otras características que pueden indicar con qué intensidad deben ser utilizados, así como la forma adecuada en que pueden establecerse los desarrollos urbanos e industriales.

12.- Para el ordenamiento ecológico la Dirección de Ecología tomará en cuenta:

- I.- La naturaleza y características del ecosistema municipal.
- II.- Los recursos naturales, actividades económicas predominantes, la población, distribución y dinámica.
- III.- Aprovechamiento de los recursos naturales y su control.
- IV.- Desequilibrio del ecosistema por las actividades humanas.
- V.- El impacto ambiental de nuevos asentamientos.

13.- El ordenamiento ecológico se tomará en cuenta para:

- I.- Las obras que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales.
- II.- Autorización del uso del suelo municipal.
- III.- La determinación de usos provisionales y destinos del suelo.

Capítulo II Asentamientos Humanos en el Municipio

14.- Regulación ecológica de los asentamientos humanos.

en la regulación del desarrollo urbano, asentamientos humanos y vivienda se aplicarán las disposiciones y medidas contenidas en la ley de desarrollo urbano; y demás leyes aplicables para mantener, mejorar o restaurar el equilibrio de los asentamientos humanos con los elementos naturales y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

15.- Para la regulación ecológica de los asentamientos humanos se observarán los siguientes criterios generales:

I.- La regulación ecológica en los asentamientos humanos deberá tener una estrecha vinculación con la planeación urbana y su aplicación.

II.- En el proceso de creación, modificación y mejoramiento del ambiente construido por el hombre se deberán fortalecer las previsiones de carácter ecológico y ambiental para proteger y mejorar la calidad de vida.

Capítulo III. Del Impacto Ambiental

16.- Con motivo de obras o actividades públicas o privadas se puedan causar desequilibrios ecológicos en el municipio, el Ayuntamiento exigirá a los responsables la manifestación de impacto ambiental.

17.- Las Autoridades Municipales quedan facultadas para solicitar los estudios adicionales y los informes necesarios para corroborar la evaluación del impacto ambiental.

18.- El estudio de impacto ambiental deberá de contener la siguiente información:

I.- Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y domicilio del solicitante.

II.- Documento que acredite al solicitante como representante legal cuando se trate de una persona moral.

III.- Carta de uso del suelo para el establecimiento de la industria o negocio cuya obra o actividad se pretenda.

IV.- Descripción general de la obra o actividad.

V.- Planos

VI.- Programa de construcción, instalación y operación de la obra o actividad.

VII.- Materia prima utilizada o productos y sustancias manejadas, en cantidades y volúmenes.

VIII.- Indicación de emisiones a la atmósfera, descarga de aguas residuales al alcantarillado municipal, tipos de residuos sólidos o líquidos en cantidades así como procedimientos para su control, tratamiento y disposición final.

IX.- Otros.

19.- La Dirección de Ecología proporcionará los formatos e instructivos para recabar la información señalada en el Artículo anterior.

20.- Si por algún motivo dentro del procedimiento de evaluación de la manifestación del impacto ambiental el interesado modificara el proyecto, de donde se desprende su solicitud, deberá informarlo a la Dirección de Ecología a efecto de que esta dicte las medidas correspondientes en la evaluación de manifestación del impacto ambiental.

21.- Cubiertos los requisitos señalados en las disposiciones anteriores, la Dirección de Ecología y la Comisión de Regidores del H. Ayuntamiento dictarán resolución en un plazo de:

I. Quince días hábiles en el caso de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad general.

II. Treinta días hábiles, cuando la última manifestación de impacto ambiental presentada corresponda a la modalidad intermedia.

III. Cuarenta y cinco días hábiles cuando la última manifestación de impacto ambiental corresponda a la modalidad específica.

IV. La resolución podrá ser:

- a).- autorizar la licencia de funcionamiento.
- b).- negar la licencia de funcionamiento.
- c).- otorgar la licencia de funcionamiento preventivamente.
- d).- autorizar la licencia de funcionamiento condicionada.
- e).- limitar la licencia de funcionamiento.

22.- Si dentro de cualquier tiempo después de otorgada la licencia el solicitante se excediera en el uso de la misma al rebasar cualquiera de los términos en que fue otorgada, la Dirección de Ecología podrá cancelar en todo o en parte la referida licencia y sancionar al infractor en los términos de este Reglamento.

23.- La Dirección de Ecología podrá en todo tiempo realizar visitas de inspección y vigilancia y verificación de la obra o actividades de que se trate a fin de que se cumpla con los requisitos establecidos.

La negativa o impedimento a la inspección se tendrá como incumplidos los términos de la licencia.

24.- La evaluación del impacto ambiental será indispensable tratándose de:

I.- Las obras y actividades, de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público o para el aprovechamiento de recursos naturales no reservados a la Federación ni al Estado.

II.- Vías municipales de comunicación, incluidos los caminos rurales.

III.- Parques y zonas industriales, incluidos las plantas agroindustriales centrales de abastos municipales.

IV.- Plantas de tratamiento, recuperación y disposición final de desechos sólidos no peligrosos.

V.- La instalación y funcionamiento de industrias contaminantes, salvo en los casos de competencia estatal o federal conforme a las disposiciones legales aplicables.

VI.- Conjuntos habitacionales, fraccionamientos y nuevos centros de población.

VII.- Desarrollos turísticos municipales.

VIII.- Las demás obras y actividades que se determinan en los reglamentos.

Título III Recursos Naturales

Capítulo I. Protección de Áreas Naturales

25.- Con el objeto de conservar y proteger áreas que por su flora y fauna sean representativas de la diversidad biológica del municipio o que por sus características geográficas u otras peculiaridades del ambiente, contribuyan al equilibrio ecológico de la región se delimitara su área que estará sujeta a un programa de manejo, con el fin de promover su uso adecuado.

Por este motivo, toda área protegida debe contar con la declaratoria de su establecimiento el programa de manejo en el que se especificuen, las actividades que podrán llevarse a cabo.

26.- Cuando se trate de la protección de áreas naturales que se encuentren dentro del municipio y que sean competencia de la Federación o del Estado, el Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos de coordinación con el objeto de ejercer vigilancia sobre el cuidado, conservación, mantenimiento o administración de las mismas.

Capítulo II. Minerales y el Municipio

27.- El aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservados a la Federación y al Estado como son rocas o productos de su desintegración, que se utilicen para la fabricación de materiales para la construcción y ornamento, quedará sujeto a las disposiciones que establezca este reglamento.

28.- Para poder aprovechar los minerales o sustancias señaladas en el Artículo anterior los interesados deberán:

I.- Solicitar autorización a la Dirección de Ecología, acompañando la siguiente información y documentos:

a).- Nombre y domicilio del interesado y ubicación del predio en donde se realice o pretenda realizar la explotación o aprovechamiento.

b).- Cantidades mensuales que se pretenden extraer de los minerales o sustancias.

c).- Acreditación de la propiedad o posesión del predio.

d).- Las personas físicas, morales y entidades gubernamentales que lleven a cabo las actividades de exploración, explotación, extracción y aprovechamiento de materiales o sustancia no reservadas a la Federación o al Estado deberán establecer medidas para el control y mitigación de polvos, humos o gases que se desprendan con motivo de los trabajos.

e).- Control y manejo de los residuos a efecto de evitar la disseminación fuera del predio.

f).- Presentar la manifestación de impacto ambiental.

II.- Para el caso de otorgarse la autorización, el interesado deberá sujetarse estrictamente a los términos de la misma.

29.- Cubiertos los requisitos señalados en el Artículo anterior, la Dirección de Ecología en coordinación con la Comisión de Regidores del H. Ayuntamiento y con V.O. Bo. Del C. Presidente Municipal, dictará la resolución que podrá ser:

a).- Autorización para la realización del aprovechamiento en los términos y condiciones de la propia solicitud.

b).- Autorización condicionada para la realización del aprovechamiento conforme a la evaluación propia de la Dirección de Ecología.

c).- Negación de la solicitud por no haberse cubierto los requisitos, pretender realizar el aprovechamiento con riesgos para la salud de la población, pretender realizar el aprovechamiento en lugares de impacto ambiental u otras causas que dictamine la Dirección de Ecología.

30.- Las autorizaciones que se otorguen para el aprovechamiento de materiales o sustancias a que se refiere este capítulo, tendrán como máximo la vigencia de un año a partir de la fecha de otorgamiento.

Para el caso de pretender continuar el aprovechamiento, el interesado deberá renovar la autorización con las nuevas condiciones que fije el Reglamento de Ecología.

31.- Para el caso de excederse el interesado en el uso de la autorización u omita realizar alguna de las acciones preventivas señaladas en la misma, será sancionado en los términos del capítulo correspondiente.

Capítulo III. Protección del Paisaje Urbano y/o Rural

32.- Con el objeto de proteger y mantener los valores estéticos y la armonía del paisaje tanto en el área urbana como en la rural, evitando así la contaminación visual, los particulares independientemente de las licencias, permisos o autorizaciones que dicten otras dependencias, deberán contar en todo caso con la autorización de la Dirección de Ecología tratándose de:

I.- Obras de construcciones o remodelaciones de fincas sujetándose a la resolución en lo que refiere a depósitos de materiales o escombros.

II.- Anuncios de carácter publicitario, promocional y toda clase de actividades que por si alteren la fisonomía propia del área circundante.

III.- Los responsables de almacenes, mercados, depósitos o similares deberán contar con lugares autorizados por la Dirección de Ecología para depositar sus mercancías o desechos, sujetos a un horario previo para la carga y descarga.

IV.- Los negocios de yankees de automóviles, independientemente del nombre o denominación que

ostenen, deberán contar con la autorización respectiva, la cual se otorgara siempre y cuando se sujete a las medidas ordenadas por la Dirección de Ecología en cuanto al bardeado del área perimetral con altura suficiente para evitar la exposición de las chatarras, el compromiso de trabajar exclusivamente dentro de los límites del negocio y demás condiciones particulares, dentro del perímetro ubicado entre la prolongación de la Calzada General J. Agustín Castro, Boulevard Villa de las Flores, Calzada Canal de Sacramento, Prolongación Matamoros sur y Periférico de esta ciudad.

V.- Se prohíbe:

- a.) Colocar manas, cartulinas, anuncios comerciales, culturales o políticos en la vía pública sin contar con el permiso correspondiente.
- b.) Fijar o pintar anuncios de cualquier tipo en póster, paredes o bardas.
- c.) La reparación de vehículos automotores, muebles etc. en la vía pública
- d.) Abandonar o mantener vehículos automotores fuera de su funcionamiento normal en la vía pública.

Capítulo IV. Aprovechamiento, Uso y Tratamiento del Agua

33.-Corresponde al municipio en materia de agua y alcantarillado conforme con lo que dispone los ordenamientos jurídicos del Estado de Durango, ley del equilibrio ecológico y protección al ambiente del Estado de Durango, Capítulo VIII, de la prevención y control de la contaminación del agua. Artículos 40,41,42,43,44,45,46,47, y 48

I.- Actualizar por medio de la Dirección de Ecología en coordinación con SAPAL, el registro de las descargas al drenaje y alcantarillado para que sea integrado al registro de descargas a cargo de la Federación.

II.- Cumplir con las condiciones generales de descarga que fije la Federación a las aguas residuales vertidas por los sistemas de drenaje y alcantarillado en cuerpos y corrientes de agua propiedad federal y exigir a quien genere la descarga al Sistema de Alcantarillado Municipal que lleve a cabo el tratamiento previo señalado por las Normas Oficiales Mexicanas, así como cumplir con las prevenciones legales que rigen a los cuerpos receptores.

III.- Promover el rehuso en la industria o en la agricultura de aguas residuales tratadas derivadas de aguas federales asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, así como las que provengan de los Sistemas de Drenaje y alcantarillado siempre que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

34.- Para el cumplimiento y aplicación por parte del Municipio de las Normas de este Título se reconoce que SAPAL es el organismo descentralizado competente para prestar en el municipio el servicio de agua y saneamiento, dentro del cual se encuentra el de alcantarillado en consecuencia, para dar cumplimiento a la totalidad de las atribuciones que le otorga la Ley Estatal de Ecología, este Reglamento señala los requisitos que deben reunir las conexiones de las descargas de

cualquier tipo de aguas residuales al alcantarillado, exigiendo su cumplimiento a SAPAL el municipio sin menoscabo de las facultades que delega a SAPAL al respecto, continua con la facultad de supervisar las obras, hacer inspecciones y hacer del conocimiento de SAPAL las anomalías que encontrare, para su corrección y sanción, sin perjuicio de que se impongan las sanciones que correspondan de acuerdo con el presente Reglamento y con los convenios celebrados entre SAPAL o el organismo operador del agua y el municipio.

35.- Para los efectos del Artículo anterior y con la finalidad de evitar la contaminación del agua, el municipio a través de SAPAL supervisara que se cumpla con la normatividad establecida respecto de:

I.- Las descargas de origen industrial y agropecuario que se vierten a los sistemas de alcantarillado, así como de las industrias que sean abastecidas mediante la red de agua potable.

II.- Las descargas de origen municipal.

III.- El vertimiento de residuos sólidos en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

IV.- La disposición final de los lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas.

36.- Las aguas residuales provenientes de usos municipales públicos o domésticos, y las de usos industriales o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de alcantarillado o en cualquier cuerpo de corriente de agua de la competencia estatal, deben reunir las condiciones necesarias para prevenir:

I.- Contaminación de los cuerpos receptores.

II.- Interferencias en los procesos de depuración de las aguas.

III.- Trastornos impeditivos o alteraciones en los correctos aprovechamiento o en el funcionamiento adecuado y en la capacidad de los sistemas hidráulicos, de los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como a las plantas de tratamiento.

IV.- Para prevenir la obstrucción del sistema de alcantarillado, se prohíbe descargar desechos sólidos susceptibles de sedimentarse tales como: grasas animales, vegetales y minerales, aceites, líquidos o sustancia inflamables, tóxicas, corrosivas así como desechos humanos provenientes de hospitales, anfiteatros, funerarias, rastros etc. y en general cualquier objeto o sustancia que altere o afecte las condiciones ambientales, sanitarias, o dañe el equipo de operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales.

37.- Cuando las aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable la Dirección de Ecología o SAPAL promoverán ante la Autoridad competente la negativa del permiso o autorización correspondiente o su inmediata revocación y, en su caso la suspensión del suministro.

38.- Los equipos y sistemas de tratamiento de las aguas residuales de origen urbano que diseñe opere o administre el municipio, deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en vigor y las condiciones particulares de descarga aplicables

39.- El municipio a través de SAPAL realizará un monitoreo sistemático y permanente de la calidad de las aguas de competencia municipal para detectar la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos, aplicará las medidas preventivas y correctivas necesarias para la protección de la salud y del ambiente, en el caso en que se determine la fuente de la contaminación, procederá a sancionar al responsable.

40.- Para dar cumplimiento a los límites máximos permisibles diarios de los parámetros descargados al sistema de alcantarillado de aguas residuales provenientes de los giros industrial y servicios, se estará a lo dispuesto en la norma oficial mexicana correspondiente y las condiciones particulares de descarga que como Anexo numero 1 forma parte integrante del presente ordenamiento.

En el supuesto de que algún particular o dependencia gubernamental, considere por cualquier circunstancia que las condiciones particulares de descarga no se deban de aplicar a su giro o actividad por considerar que sus descargas de agua residuales no causan daño al sistema de drenaje y alcantarillado ni a las plantas de agua residual, y siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los parámetros de la norma oficial mexicana aplicable, presentará por escrito a la Dirección de Ecología y SAPAL un escrito fundamento su petición de excepción particular a la aplicación de las condiciones particulares de descarga, la Dirección de Ecología y SAPAL citará al interesado, dentro de un plazo de 15 días naturales después de presentada la petición, para ser oido en sus argumentaciones debiendo las mismas emitir resolución, debidamente motivada y fundamentada, ya sea modificando particularmente en favor del interesado las condiciones particulares de descarga o ratificando la aplicación de las mismas, dentro de un plazo de 15 días naturales después de la fecha en que fue oido por ambas dependencias el interesado, en el caso de que estas dependencias no emita resolución dentro del plazo citado se entenderá que se denegó la petición.

41.- Para la prevención y control de la contaminación del agua se observarán los siguientes criterios

I.- La importancia de las labores y acciones tendientes a la prevención y control de la contaminación del agua es primordial para evitar que se reduzca su abastecimiento y para proteger los ecosistemas ubicados dentro del municipio.

II.- La utilización del agua en actividades en que se pueda consumir conlleva la responsabilidad de su tratamiento a fin de volverla a usar o para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades, sin menoscabo del equilibrio de los ecosistemas.

42.- Los establecimientos dedicados al lavado de vehículos de cualquier tipo estos deben de contar con un sistema de recirculación de agua y lavado por presurización así como con sistema de pretratamiento que les permita acatar normas emitidas para el control de agua residuales antes de ser descargadas al sistema de alcantarillado municipal, además de los lavaderos, los negocios de lavadoras automáticas, lavanderías y tintorerías deberán utilizar para su actividad productos biodegradables con bajo contenido en fosfato y características no tóxicas, también las gasolineras, talleres mecánicos deberán contar con lo que se establece en este Artículo con un área de almacenamiento para las grasas, aceites, y recipientes usados conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de residuos peligrosos, además de lo anterior, dichas actividades deben

43.- Toda persona física o moral que solicite para su industria el suministro de agua en su proceso debe de presentar un estudio de economía y eficiencia en el uso, manejo y disposición final del agua.

Los campos de golf o de otro tipo recreativo u ornato que requieran grandes volúmenes de agua deberán utilizar agua de segundo uso previamente tratada y desinfectada de acuerdo a los parámetros que establezca la Autoridad competente.

44.- Será competencia de SAPAL nombrar a los inspectores honorarios del agua que apoyen el cumplimiento del presente ordenamiento.

45.- El cargo de inspector honorario del agua sera de servicio social. Su función no será considerada como de Autoridad, no recibirá remuneración alguna, para mejor desempeño en su función como tal, se le dotará de una credencial que lo identifique y se especifique el carácter de no oficial.

46.- Corresponde a los inspectores honorarios del agua informar, amonestar y denunciar a quienes hagan uso indebido del agua.

47.- Cuando se detecten en los monitoreos de explosividad en el sistema de alcantarillado municipal sustancias tóxicas o explosivas cuya fuente generadora sea identificada, se levantara un acta por el personal acreditado por SAPAL o la Dirección de Ecología, siendo formulada en presencia del propietario o personal laboral de la fuente que la genero, debiendo tanto SAPAL como la Dirección de Ecología dar aviso inmediato al comité de protección civil del municipio.

48.- La Dirección de Ecología y SAPAL podrán coordinarse para ordenar la suspensión de la descarga de agua residuales al sistema de alcantarillado municipal, cuando el responsable de dicha descarga utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para tratar de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas.

49.- La Dirección de Ecología en coordinación con SAPAL ordenarán la suspensión inmediata quien haga descargas de agua residuales al sistema de alcantarillado municipal cuando exista daño o peligro inminente para la población o los ecosistemas.

50.- Los sitios de muestreo y aforo de las descargas residuales deben ser construidos por los usuarios en lugares accesibles de tal manera que se asegure el mantenimiento constante por parte del usuario y que la operación de muestreo y aforo sea representativa y de fácil realización.

51.- SAPAL podrá verificar en cualquier momento el aforo, muestreo o análisis físico, químico o biológico, de las descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado municipal que generen los usuarios.

52.- Serán objeto de tratamiento las aguas residuales de origen doméstico industrial o pluvial que transporten en suspensión materia orgánica o inorgánica con el fin de incrementar y diversificar su aprovechamiento.

53.- Los lodos generados en las plantas de tratamiento de aguas residuales deben cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes y requisitos para su manejo uso y disposición final que marcan las Normas Oficiales Mexicanas.

Título IV

Participación Social

Capítulo I Promoción Social

54.- La participación social es primordial para el cumplimiento de la problemática ambiental, además de que le proporciona el carácter democrático que los procesos de modernización de la Administración Pública promueve, tanto en la fase preventiva y restaurativa como correctiva por lo que las Autoridades Municipales la promoverán en todos los sectores de la sociedad.

55.- Para lograr lo anterior el Ayuntamiento está facultado para:

- I.- Celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación.
- II.- Atender denuncias populares.

56.- Los acuerdos, convenios y concesiones originales se depositarán en la Presidencia Municipal y se les dará el seguimiento que corresponda y se evaluarán sus resultados. Los expedientes abiertos con motivo de las denuncias seguirán sus trámites legales hasta su solución.

Capítulo II Promoción Institucional

57.- Las opiniones, planteamientos y alternativas de solución que provengan de los sectores privado y social que agrupen las organizaciones obreras, empresariales, del campo y productores agropecuarios, comunidades, instituciones educativas, clubes de servicio, colegios, asociaciones y demás representantes de la sociedad, serán tomados en cuenta tratándose de la problemática ambiental del municipio.

58.- Para resolver sobre acuerdos, convenios o concesiones señalados en este capítulo, la Autoridad Municipal podrá recurrir en consulta a las agrupaciones señaladas en el Artículo anterior a fin de escuchar su consejo tratándose de:

- I.- Actividades relacionadas con el aprovechamiento racional de los recursos naturales.
- II.- Estudios de investigación de contenido ecológico.
- III.- Realización de acciones ambientales conjuntas.
- IV.- Difusión, información y promoción de acciones ecológicas por conducto de los medios masivos.
- V.- Premiación y reconocimiento a los ciudadanos más destacados en materia de conservación y protección al medio ambiente.
- VI.- Formar y constituir órganos de consulta ciudadana

Capítulo III Denuncia Popular

59.- Cualquier persona tiene el derecho y el deber de denunciar ante la Dirección de Ecología o ante la Autoridad Municipal que corresponda, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños al ambiente o produzca desequilibrio ecológico en cualquiera de sus formas.

La denuncia popular, por consiguiente, es el instrumento jurídico que tiene la ciudadanía, para evitar que se contravengan las disposiciones del presente Reglamento y la de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.

60.- La denuncia popular se ejercerá por cualquier persona; para que sea procedente basta presentar una promoción con los datos necesarios que permitan localizar la fuente contaminante o identificar los hechos denunciados.

61.- Recibida la denuncia, la Dirección de Ecología procederá a localizar la fuente contaminante, efectuar las diligencias necesarias para la comprobación y evaluación de los hechos y notificar a quien presuntivamente sea responsable de los mismos.

La Dirección de Ecología recibirá las denuncias que se presenten. Para dar seguimiento a los hechos denunciados, promoverá y ejecutará las medidas que resulten procedentes y el caso de las denuncias que no sean de su competencia las turnará a la Autoridad correspondiente, adoptando previamente las medidas necesarias si los hechos denunciados son de tal manera graves que pongan en riesgo la integridad física de la población y de sus bienes.

En toda denuncia que se presente, la Dirección de Ecología llevará un registro de los hechos denunciados que presenten las personas.

El denunciante deberá acompañar a la denuncia con los datos de su nombre y domicilio.

En toda denuncia presentada, la Dirección de Ecología guardará en su caso, absoluta discreción sobre la identidad de los denunciantes.

62.- La Dirección de Ecología a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento del denunciante el seguimiento que se haya dado de ella y dentro de los 30 días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

63.- Cuando por infracciones a las disposiciones de este Reglamento se hubiesen ocasionado daños perjudiciales, el o los interesados pueden solicitar a la dirección copia certificada de las actuaciones y dictámenes formulados en ejercicio de sus funciones, para usarlos con fines probatorios.

Título V

Protección al Ambiente, Atmósfera y Suelo.

Capítulo I

Disposiciones Generales

64.- Para la protección al ambiente se considerarán los siguientes criterios:

- I.- Asegurar una calidad del ambiente satisfactoria para la salud y el desarrollo armónico de las capacidades del ser humano es una tarea prioritaria de las Autoridades Municipales.
- II.- La obligación de prevenir y controlar la contaminación del ambiente corresponde tanto a las Autoridades como a la sociedad.

III.- Las emisiones, descargas, infiltración o depósito de contaminantes, sean de fuentes naturales o artificiales, fijas o móviles, deben ser reducidas o controladas para asegurar la calidad de la vida y el bienestar de la población, así como para evitar daños a los diversos elementos que conforman el ambiente.

65.- Las personas físicas o morales que realicen actividades y obras que produzcan o pudieran producir contaminación ambiental, deberán instalar equipos o sistemas de control que satisfaga las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

I.- Se recomienda que en los salones de baile centros de diversión y sitios de reunión pública se coloquen letreros que adviertan que el nivel del ruido pudiera causar daños a la salud.

66.- En la determinación de usos del suelo que definen los planes o programas de desarrollo urbano de municipio, será obligatorio considerar las condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas, para la mejor prevención y control de las emisiones, descargas o infiltraciones.

Capítulo II Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de Fuentes Fijas.

67.- Se prohíbe emitir contaminantes a la atmósfera que rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o demás disposiciones legales aplicables. Ilámense gases, humos, partículas en suspensión, ruido, energía térmica, luminosa y olores perjudiciales.

68.- Los responsables de las fuentes fijas o móviles deberán instalar equipos o sistemas de control de emisiones y darles el mantenimiento periódico adecuado llevando la bitácora de operación y mantenimiento de los mismos con el objeto de mantenerlas dentro de los niveles máximos

permisibles.

69.- Los responsables de las fuentes fijas en el caso de descomposturas o fallas en los equipos o sistemas de control deberán informar a las Autoridades ese hecho, así como las medidas inmediatas que adoptaran para prevenir posibles contingencias ambientales tanto las ya instaladas como las que pretenden instalarse.

70.- Las fuentes fijas de jurisdicción municipal requerirán de licencia de funcionamiento de la Dirección de Ecología y ésta deberá tener el V.O. Bo. de la Comisión de Regidores del H. Cabildo.

71.- La licencia de funcionamiento a que se refiere el Artículo anterior se expedirá previa solicitud del interesado la cual deberá contener:

I.- Datos generales del solicitante.

II.- Ubicación.

III.- Descripción del proceso.

IV.- Distribución de maquinaria y equipo.

V.- Materias primas o combustibles que se utilicen en su proceso y forma de almacenamiento.

VI.- Transporte de materias primas o combustible al área de proceso.

VII.- Transformación de materias primas o combustible.

VIII.- Productos, subproductos y deshechos que vayan a generarse.

IX.- Almacenamiento, transporte y distribución de productos y subproductos.

X.- Cantidad y naturaleza de los contaminantes generados a la atmósfera.

XI.- Programa de contingencias; que contengan las medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables o cuando se presenten emisiones de olores, gases, así como partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas.

La información a que se refiere este Artículo deberá presentarse en el formato que determine la Dirección de Ecología, quien podrá requerir la información adicional que considere necesaria y verificar en cualquier momento la veracidad de la misma.

72.- La licencia de funcionamiento que expida la Dirección de Ecología, se sujetará invariablemente a las siguientes condiciones:

I.- El término de la licencia será anual contándose a partir de la fecha de expedición.

II.- Sujetara al responsable a proporcionar el inventario de emisiones los períodos que establezca la licencia.

III.- Obligará al responsable de las obras, actividades o servicios a llevar a cabo el monitoreo periódico de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, cuando la fuente de que se trate se localice en zonas urbanas o suburbanas, cuando colindan con áreas naturales protegidas.

y cuando con sus características de operación, por sus materias primas y productos, puedan causar grave deterioro a los ecosistemas a juicio de la Dirección de Ecología.

- IV.- Establecerá las medidas y acciones que deberán llevarse a cabo en el caso de una contingencia.
- V.- Señalará cuales fuentes fijas deberán canalizarse a través de conductos o chimeneas de descarga, que deberán tener la altura efectiva necesaria, de acuerdo a la norma oficial mexicana correspondiente, para dispersar las emisiones contaminantes.
- 73.- Se faculta a la Dirección de Ecología para que integre y mantenga actualizado el inventario de las fuentes fijas y requiera a los responsables de la información necesaria.

Capítulo III Prevención y Control de la Contaminación atmosférica de Fuentes Móviles

74.- Para prevenir y controlar las emisiones de gases, humos, partículas en suspensión y ruido de los vehículos automotores, a partir de esta fecha se establece en el municipio el programa de verificación vehicular, mismo que se llevará a cabo conforme a lo que establece la Ley de Ecología del Estado de Durango.

75.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores que circulen en el municipio deberán someterse a la verificación en los períodos que establezca el programa de verificación vehicular.

76.- El Presidente Municipal previa aprobación del H. Ayuntamiento, determinará si instala u opera y mantiene por si misma los centros de verificación vehicular o bien los otorga en concesión a particulares.

77.- Los procedimientos de medición, así como las características de los equipos para la verificación de los niveles de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, se sujetarán a la norma oficial mexicana nom-ccat-010-ecol-1993.

Previo el inicio del programa de revisión vehicular, el Ayuntamiento dará información amplia de los mismos.

78.- Los vehículos automotores que usan gasolina como combustible, que circulen en el municipio, provenientes del escape, establecidos en la norma oficial mexicana nom-ccat-003-ecol-1993.

79.- Los vehículos automotores que usan diesel como combustible, que circulen en el municipio, deberán mantenerse dentro de los niveles de opacidad del humo provenientes del escape, establecidos en la norma oficial mexicana nom-ccat-009-ecol-1993.

80.- Los vehículos automotores que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles

alternos, que circulen en el municipio, deberán mantenerse dentro de los niveles máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape establecidos en la norma oficial mexicana nom-ccat-014-ecol-1993.

81.- Los procedimientos de medición, así como las características de los equipos para la verificación de los niveles de emisión de gases provenientes de motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina - aceite como combustible, se sujetarán a la norma oficial mexicana nom-ccat-013-ecol-1993.

Previo al inicio del programa de revisión de motocicletas el Ayuntamiento dará amplia información de la misma.

82.- Las motocicletas, en circulación dentro del municipio, que utilizan gasolina o mezcla de gasolina - aceite como combustible, deberán mantenerse dentro de los niveles máximos de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo establecidos en la norma oficial mexicana nom-ccat-012-ecol-1993.

83.- Serán sujetos de las sanciones establecidas los propietarios poseedores de retirados de la circulación por el personal de ecología:

- a). Los vehículos automotores que no porten la constancia de verificación del semestre correspondiente.
- b). Los que portando su constancia de verificación emitan visiblemente gases, humos ruidos, rebasando los límites máximos permisibles establecidos en las normas correspondientes.

84.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores en general deberán cerciorarse antes de presentarlos a la verificación que el sistema de escape se encuentre en perfectas condiciones de funcionamiento, que no tenga ninguna salida adicional a las de diseño y que cuenten con los silenciadores acordes a su capacidad, si faltare este requisito no podrá ser sometido a la prueba respectiva.

Capítulo IV Generación, Manejo, Transportación, Depósito y Destino Final de Materiales que produzcan partículas en suspensión

85.- Los responsables de fuentes fijas que generen en sus actividades partículas en suspensión, ya sea en su materia prima, en el producto elaborado o en sus desechos, deberán tomar las medidas para abatirlas y controlarlas antes de que rebasen los límites permisibles.

86.- Así mismo los responsables de fuentes fijas que generen residuos sólidos lodosos, no peligrosos, que al secarse desprendan partículas en suspensión, deberán de confinarlos en el lugar que para tal efecto determine la autoridad municipal.

87.- Los propietarios o poseedores de vehículos que transporten materiales que produzcan polvo, deben contar con un equipo adecuado para evitar que se derrame tanto al momento del traslado como después de descargado el producto.

Los vehículos que circulen contraviniendo esta disposición serán sancionados en los términos del capítulo respectivo.

Sección Primera Concientización Ciudadana.

Un objetivo fundamental para la concientización ciudadana es lograr que los individuos y las colectividades comprendan la naturaleza compleja del medio ambiente natural y del creado por el hombre, resultante de la interacción de sus aspectos biológicos, físicos, sociales, económicos, y culturales y adquieran los conocimientos, los valores, los comportamientos, y las habilidades prácticas para participar responsable y eficazmente en la prevención y solución de los problemas ambientales y la gestión de la cuestión del medio ambiente.

88.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, implementará, programas de acciones tendientes a la protección, conservación y restauración del medio ambiente consistentes en:

- I.- Hacer comprender claramente la existencia y la importancia de la interdependencia económica, social, política y ecológica en las zonas urbanas y rurales.
- II.- Proporcionar a todas las personas la posibilidad de adquirir los conocimientos, el sentido de los valores, las actitudes necesarias para proteger y mejorar el medio ambiente.
- III.- Inculcar nuevas pautas de conducta responsable en los individuos, los grupos sociales y la sociedad en su conjunto, respecto a la importancia del medio ambiente.
- IV.- Dada la situación geográfica del Municipio de Lerdo Dgo. perteneciente a una zona comurbada con un crecimiento explosivo, existe, ya en este momento una necesidad de crear una metodología, que integre regionalmente a los gobiernos municipales a establecer interacciones, que puedan conducir a su desarrollo socio económico, ambientablemente racional y perdurable.

Sección Segunda Prohibiciones Generales.

89.- Se prohíbe estrictamente:

- I.- Quemar cualquier tipo de residuos a cielo abierto.
- II.- Arrojar basura, escombros, desecho de podas o cualquier tipo de sustancias en la vía pública, lotes baldíos, fincas ruinosas, parques, plazas o jardines y en general en sitios no autorizados.
- III.- Depositar en los residuos domésticos o industriales materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos inflamables o biológicos.
- IV.- Arrojar residuos de los vehículos al exterior.
- V.- Se prohíbe el desperdicio en forma ostensible de agua por parte de la industria, hospitales o instituciones médicas, instituciones educativas, dependencias gubernamentales, por prestadores de servicios y por los usuarios domésticos, (uso de manguera para el lavado de vehículos automotores, banquetas, paredes, vía pública y exteriores de casa habitación).
- VI.- Se prohíbe la práctica de fumar en cines, teatros y auditorios cerrados a los que tenga acceso el público en general, con excepción de la sección de fumadores que se ubicará en los vestidores.
- VII.- Se prohíbe la práctica de fumar en centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas, y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas.
- VIII.- Se prohíbe la práctica de fumar en las oficinas de las unidades administrativas dependientes de los gobiernos federal, estatal y municipal en las que se proporcione atención directa al público.
- IX.- Se prohíbe la práctica de fumar en oficinas de organismos descentralizados y empresas de participación estatal federal, estatales y municipales, en que se proporcione atención directa al público.
- X.- Se prohíbe la práctica de fumar en tiendas de autoservicio, áreas de atención al público de las oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales o de servicios.
- XI.- Se prohíbe la práctica de fumar en todas instituciones educativas públicas y privadas.
- XII.- Se prohíbe la práctica de fumar en vehículos destinados al servicio público de transporte de personas.
- XIII.- Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos destinados al transporte público de personas deben fijar en el interior y exterior de los vehículos letreros o emblemas que indiquen la prohibición de fumar, en caso de que algún pasajero se negue a cumplir con la prohibición deben dar aviso a la policía preventiva, para que sea retirado del vehículo.
- XIV.- El Nivel de emisiones de ruido máximo permisible en fuentes fijas es de 68 dB (A) de las 6:00 a las 22:00 hrs. y de 65 dB(A) de las 22:00 a las 6:00 hrs. Estos niveles se miden en forma continua o semicontinua en las colindancias del predio durante un período no menor de quince minutos, conforme a las normas correspondientes el grado de molestia producido por las emisiones de ruido máximo permisible será de 5 en una escala de Likert modificada de 7 grados. Este grado de molestia será evaluado conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Título VI

Medidas de Control, Seguridad y Sanciones.

Capítulo I. Inspección, Verificación y Vigilancia.

- 90.- La inspección y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, así como cualquier hecho u acto que de él se derive, estará a cargo del presidente municipal por conducto de la Dirección de Ecología, quien dictara las medidas correspondientes para su eficaz aplicación.
- 91.- Cualquier acto de inspección, verificación o vigilancia deberá ser precedido por orden escrita fundada y motivada, de la Autoridad señalada en el Artículo anterior en la que se especifique además el lugar a inspeccionar y los términos en que deberá llevarse a cabo la actuación.
- 92.- En todo caso, los inspectores deberán identificarse con los responsables del lugar donde se realizará la inspección, informando el motivo de su presencia y entregar copia de la orden de donde se deriva la misma.
- 93.- Acto continuo, pedirán a quien los atiende nombre a dos testigos de su confianza para que presencien la diligencia; estos serán informados si aceptan el nombramiento, de que deberán acompañar a los inspectores desde el momento de la aceptación hasta concluir la diligencia y en todo caso firmar el acta correspondiente.
- 94.- En caso de negativa por parte de los responsables del lugar a inspeccionar, de nombrar a los testigos, o de que los nombrados no acepten el cargo, los inspectores estarán facultados para nombrar a las personas que ellos designen haciendo constar en el acta que se levantó tal circunstancia.
- 95.- Una vez iniciada la inspección y verificación, no se suspenderá por ningún motivo, quedando facultado el personal que realiza la diligencia para tomar las medidas necesarias hasta su conclusión. Una vez concluida la diligencia se levantara el acta circunstanciada de los hechos, se leerá al responsable del lugar inspeccionado y los testigos, quienes agregarán los comentarios que deseen exponer, procediendo a firmar todos los participantes, entregándose copia al responsable del lugar inspeccionado.
- 96.- Si el responsable del lugar inspeccionado o alguno de los testigos se niegan a firmar, se anotará tal circunstancia, dicha negativa no afectará el valor probatorio de la misma.
- 97.- Para el caso de una vez cubiertos los requisitos del Artículo 92, el responsable del lugar a inspeccionar o verificar se opondrá a que se lleve a cabo la diligencia; el inspector, sin suspender la misma, solicitará el auxilio de la fuerza pública para llevarla a cabo haciendo constar esta circunstancia en el acta, lo anterior independientemente de las sanciones que se desprendan contra quien se opuso.
- 98.- El responsable del lugar inspeccionado o verificado deberá proporcionar toda clase de información que se relacione con la orden a que se refiere el Artículo 91 en caso de oposición, el inspector dará cuenta a su superior en el acta respectiva para que dicte las medidas correspondientes.
- 99.- Vistos los resultados de la inspección o verificación, la Dirección de Ecología dictará la resolución correspondiente que podrá ser:
- Tener a la industria, comercio o prestador de servicios, inspeccionado o verificado, por cumpliendo con el presente Reglamento.*
 - Tener a la industria, comercio o prestador de servicios, inspeccionado verificado, por operando fuera de los términos de este Reglamento o licencias, concesiones o autorizaciones que se le hayan otorgado.*
- Cuando por su gravedad el caso lo requiera, la Dirección de Ecología podrá dictar las medidas urgentes que tengan por objeto suspender las actividades que los provoquen, ordenando la clausura temporal, total o parcial de las obras o funcionamiento de las industrias, comercio y servicios.*
- 100.- Para el caso del Artículo anterior, inciso b, la Dirección de Ecología dictará la resolución, requiriendo al responsable de la industria, comercio o prestador de servicios de que se trata, para que en el término de diez días, contados a partir de la notificación, subsane las irregularidades que se encuentran con motivo de la inspección o verificación o bien, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto a la resolución, o al acta que le dio origen y ofrezca las pruebas de su intención.
- 101.- Si el responsable de la industria, comercio o prestador de servicios ofreciera pruebas, se celebrará audiencia dentro de los quince días siguientes, en donde se recibirán todas las aportaciones y se dictará resolución administrativa dentro de los próximos treinta días después de la audiencia, la cual se notificara personalmente.
- 102.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán, o en su caso, adicionaran, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiera hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Autoridad ordenada, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.
- Cuando se trata de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de requerimientos anteriores y del acta correspondiente se desprnda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Dirección de Ecología podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme al presente Reglamento.*

En los casos en que proceda, la Dirección de Ecología hará del conocimiento del Ministerio Público del Fisco Común o en su caso del Ministerio Público del Fisco Federal, la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar uno o más delitos.

Capítulo II. Medidas de Seguridad

- 103.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas de competencia municipal, sus componentes, o la salud pública en la localidad, la Dirección de Ecología como medida de seguridad podrá ordenar el decomiso de materiales o sustancias contaminantes, la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes de jurisdicción municipal y promover la ejecución ante la Autoridad competente en los términos de las leyes relativas, de alguna o algunas de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establecen.

- 104.- La Dirección de Ecología podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a efecto el decomiso de materiales o sustancias contaminantes cuando algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Capítulo III. Sanciones Administrativas.

- 105.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y de las disposiciones que de él emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Ecología, en asuntos de su competencia, con una o más de las siguientes sanciones:

- I.- *Multa por el equivalente de 20 a 20,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado, en el momento de imponer la sanción.*

- II.- *Clausura temporal o definitiva, parcial o total.*

- III.- *Arresto administrativo hasta por 36 horas.*

Si una vez vencido el plazo concedido por la Autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieran cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aun subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido, conforme a la Fracción I de este capítulo.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

- 106.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Dirección de Ecología solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades industriales, comerciales

o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

- I.- *En caso de industrias, si en alguna de sus áreas en el proceso de la transformación no se cumpliera con las normas oficiales establecidas por las leyes de la materia y los ordenamientos de este Reglamento, la dirección llevará a cabo la suspensión parcial del área específicamente señalada para no interrumpir el proceso laboral de las otras áreas de la industria del caso.*

- 107.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento se tomará en cuenta:

- I.- *La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto en la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos o daños al medio ambiente.*

- II.- *Las condiciones económicas del infractor.*

- III.- *La reincidencia si la hubiere.*

- 108.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutar procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones. El infractor además de las sanciones que se establecen en el presente capítulo estará obligado a restaurar en lo posible las condiciones originales de los ecosistemas, zonas o bienes que resultaren afectados con motivo de la violación de este ordenamiento.

- 109.- El Ayuntamiento, en la esfera de su respectiva competencia, regulará las sanciones administrativas por las violaciones a la ordenanza de policía y buen gobierno y reglamentos que expidan para tal efecto.

Capítulo IV. Recursos.

- 110.- Los actos de las Autoridades y sus resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento y disposiciones que de él emanen podrán ser recurridos por los interesados en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

- 111.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Dirección de Ecología de la cual ha emanado el acto, personalmente o por cualquier servicio con acuse de recibo en cuyo caso se tendrá como fecha de presentación la del día en que el escrito correspondiente se haya depositado en el servicio postal mexicano.

- 112.- En el escrito en el que se interponga el recurso se señalará:

- I.- *El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece si esta no se teme justificada ante la Autoridad que conozca el asunto.*

- II.- *La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo*

- conocimiento de la resolución recurrida.
- III.- El acto o resolución que se impugna.
- IV.- Los agravios que, a juicio del recurrente le cause la resolución o el acto impugnado.
- V.- La mención de la Autoridad que haya dictado la resolución ordenado o ejecutado el acto.
- VI.- Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba; que tenga relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado y que por causas superventivas no hubiere Estado en posibilidad de ofrecer al poner sus defensas en el escrito a que se refiere el Artículo 141 de este Reglamento, dichos documentos deberán acompañarse al escrito a que se refiere el presente Artículo.
- VII.- Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto a la resolución impugnadas, acompañando los documentos que se relacionen con este; no podrá ofrecerse como prueba la confesión de la Autoridad.
- VIII.- La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnada previa la comprobación de haber garantizado, en su caso, el interés fiscal.

113.- Al recibir el escrito de interposición del recurso, la Autoridad competente verificará si este fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo para trámite o rechazándolo.

Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión si fuese procedente y desahogara las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la notificación del proveido de admisión.

114.- La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I.- Lo solicite así el interesado.
- II.- No se pueda seguir perjuicio al interés general.
- III.- No se trate de infractores reincidentes.
- IV.- Que de ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente y.
- V.- Se garantice el interés fiscal.

115.- Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiere, se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución o el acto combatido, dicha resolución se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Las empresas públicas o privadas que usen compuestos clorofluorocarbonados que estén operando, deben informar dentro de los treinta días hábiles después de que entre en vigor este Reglamento a la Dirección de Ecología y a SAPAL las cantidades que usan, el proceso o actividad donde se utilizan, los residuos que se generen de estos y los planes y programas para reducir, sustituir o eliminar su uso.

Tercero.- Los propietarios, encargados de las industrias, establecimientos comerciales, prestadores de servicio, hospitales o talleres que ya se encuentren descargando al sistema general de alcantarillado, tienen obligación de presentar informe de cualquier modificación de su proceso general de producción, durante los 30 días previos al inicio del proceso quedando sujeto a revisión y aprobación de SAPAL, la cual emitirá su dictamen en un plazo no mayor de treinta días.

Cuarto.- Las condiciones particulares de descarga de aguas residuales hacia el sistema de drenaje y alcantarillado que se establecen en el anexo I del presente ordenamiento serán aplicables y obligatorias a partir de la entrada en vigor de este Reglamento. Sin embargo, los particulares podrán presentar comentarios sobre las mismas, dentro de un término de noventa días a partir de la publicación de este Reglamento en el periódico oficial del Estado. La Dirección de Ecología y SAPAL conjuntamente citarán a los particulares que formularon observaciones a fin de discutirlas. La Dirección de Ecología y SAPAL tendrán un plazo de noventa días naturales, a partir del vencimiento de la fecha de presentación de observaciones, para modificar las condiciones particulares de descarga o ratificar las mismas, motivando y fundamentando su resolución.

No obstante lo anterior, las condiciones particulares de descarga a que se refiere el anexo I, no serán aplicables a los giros menores, dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de este Reglamento en el diario oficial del Estado, entiéndense por giros menores, los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que tengan menos de 100 empleados, sin embargo, los giros menores, para sus descargas de aguas residuales, deberán cumplir con los límites de la norma oficial mexicana correspondiente, estando SAPAL autorizada a aplicar las condiciones particulares de descarga referidas en el anexo I, aun el plazo referido anteriormente, si como resultado de las descargas provenientes de giros menores se causan daños a las redes de drenaje y alcantarillado.

Quinto.- El Ayuntamiento expedirá tabla de infracciones en lo que se refiere al Artículo 105 Fracción I, la cual entrará en vigencia a los siguientes tres meses de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

Sexto.- Se concede a las industrias establecidas con anterioridad a la promulgación del presente Reglamento, un plazo de ocho meses para cumplir con lo dispuesto en el Capítulo V, aprovechamiento, protección, uso y reciclaje del agua, Artículos del 33 al 53 del presente Reglamento.

Anexo I

Límites Máximos Permisibles de contaminantes para las descargas de aguas residuales.

Condiciones Particulares de Descarga que establecen los límites máximos permisibles de los parámetros de los contaminantes, para las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal provenientes de la industria, comercio y servicios.

PARÁMETRO	CDP REGLAMENTO
PH	8-9 unidades PH
TEMPERATURA	25-35 °C
CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA	2500 micromhos / cm
DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXÍGENO	220 mg / l
DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO	190 mg / l
SÓLIDOS SEDIMENTABLES	1.5 ml / l
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	180 mg / l
SÓLIDOS DISUELtos TOTALES	1000 mg / l
SÓLIDOS TOTALES	2100 mg / l
SUS. ACT. AL AZUL METILENO	30 mg / l
GRASAS Y ACEITES	55 mg / l
COLOR	113 PT / Co
TURBIDEZ	50 NTU
ACIDEZ	40 MG/L CaCO ₃
ALACALINIDAD	300 mg / l CaCO ₃
FOSFATOS TOTALES	20 mg / l
NITRÓGENO TOTAL	26 mg / l
NITRÓGENO AMONIACAL	20 mg / l
NITRITOS	0.1 mg / l
NITRATOS	6 mg / l
COLOR LIBRE	1 mg / l
FENOLES	0.3 mg / l
ARSÉNICO	0.1 mg / l
CIANURO	0.1 mg / l
BORO	0.75 mg / l
ALUMINIO	1.5 mg / l
ANTIMONIO	0.1 mg / l
BERILIO	0.05 mg / l
CADMIO	0.02 mg / l
COBRE	0.4 mg / l
COBALTO	0.2 mg / l
CROMO TOTAL	0.5 mg / l
CROMO HEXAVALENTE	0.1 mg / l
FIERRO	1.5 mg / l
FLOURUROS	1.0 mg / l
MANGANEZO	1.0 mg / l

MERCURIO	0.01 mg / l
MOLIBDENO	0.01 mg / l
NIQUEL	1.0 mg / l
PLOMO	1.5 mg / l
SELENIO	0.03 mg / l
PARÁMETRO	CDP REGLAMENTO
ZINC	2.0 mg / l
BARIO	0.05 mg / l
PLATA	0.5 mg / l
ESTANIO	0.2 mg / l
EPTANO	0.05 mg / l
NAFTALENO	0.05 mg / l
TÓXICOS ORGÁNICOS	0.01 mg / l
TOTALES	0.01 mg / l

Anexo II

Tabla de Infracciones

MOTIVO DE LA INFRACCIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN DIAS DE SALARIO MÍNIMO, MÍNIMO - MÁXIMO	REQUERIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y/O CORRECTIVAS	ARTÍCULOS
Incineración no autorizada a cielo abierto de residuos, sólidos no peligrosos	5 a 10		89 Fracc. I
La incineración de residuos sólidos o de cualquier otro material o sustancia no peligrosa, por comerciantes y/o almacenadores	5 a 20		89 Fracc. I
Uso de pinturas solventes y otras sustancias sin utilizar técnicas y metodológicas adecuadas	10 a 500	Requerimiento de la utilización de técnicas y metodologías adecuadas de acuerdo al giro comercial y proceso utilizado	67
Uso de leña, carbón o madera como combustible en giros comerciales sin tomar medidas para prevenir la contaminación a la atmósfera	10 a 500	Requerimiento de la utilización de técnicas y metodologías adecuadas de acuerdo al giro comercial y tipo de proceso	67
Los espacios o establecimientos cerrados que no cuenten con áreas reservadas para los no fumadores o por la falta de señalización o ventilación adecuada en las áreas de no fumar	5 a 20	Habilitar áreas especiales para fumadores o prohibir la práctica de fumar	89 Fracción VI a XIII
No presentar la verificación ecológica del vehículo independientemente de que debe ser sacado de la circulación	10 a 15	Comprobar en un plazo no mayor de 30 días la verificación vehicular aprobatoria	75, 83
Generación de emisiones vehiculares visiblemente contaminantes de humo o que excedan los límites permisibles de emisiones a la atmósfera (incluye el transporte público, excepto el Federal y aquellos que comprueben su circulación en atención a emergencias)	10 a 15	Comprobar en un plazo no mayor de 30 días la verificación vehicular aprobatoria	83

Realizar actividades que requieran autorización de la Dirección sin contar con la autorización correspondiente	20 a 100	21 Fracc. I, II, III,
Rebasar el nivel de emisión de ruido máximo permisible en cualquier tipo de fuente	20 a 100	Requerimiento de medida de mitigación 67
La fijación o colocación de anuncios publicitarios en elementos que conformen el control natural	10 a 100	Retirar el o los anuncios de que se trate restituyendo el daño causado, volviendo a las condiciones originales del terreno, edificios o monumentos en torno natural 32 Fracc. V
Las personas morales, incluyendo las entidades públicas que lleven a cabo las actividades de exploración, explotación, extracción y aprovechamiento de materiales o sustancias no reservadas a la Federación o al Estado y que no prevengan la contaminación al aire, al agua o al suelo	100 a 1.000	28 Fracc. I, inciso d)
Impedir o obstarizar las visitas de inspección de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento	20 a 100	Realizar inspección con auxilio de la fuerza pública 97

Anexo III Definiciones de Términos Ecológicos

Para todo lo relativo al presente Reglamento se estará a las definiciones siguientes, a menos que el término se encuentre definido de manera distinta en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente, en cuyo caso se estará a la definición establecida en dicha ley.

- I. **Aguas residuales:** aguas de composición variada proveniente de usos municipales, industrial, comercial, agrícola o pecuario o de cualquier otra índole, ya sea pública o privada.
- II. **Almacenamiento:** acción de retener temporalmente materias primas y residuos en tanto se procesan para su aprovechamiento se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos.
- III. **Ambiente:** elemento natural: elemento físico, químico y biológico que se presta en un tiempo y espacio determinado, sin la inducción al hombre.
- IV. **Área verde pública:** es la superficie de terreno de propiedad pública que se destina para la siembra de cualquier especie vegetal con fines ornamentales o de recreación.
- V. **Área verde privada:** es la superficie de terreno de propiedad particular que se destina para la siembra de cualquier especie vegetal con fines ornamentales o de recreación.
- VI. **Áreas naturales protegidas:** las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en los ambientes originales que no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección.
- VII. **Atmósfera:** capa de aire que circunda la tierra, formada por una mezcla de 79 % de nitrógeno, 20 % de oxígeno y 1 % de otros gases, conteniendo además dióxido de carbono y vapor de agua.
- VIII. **Biodiversidad:** parámetro ecológico que refleja el numero de tipos distintos de especies animales y vegetales presentes en una área determinada.
- IX. **Biotico:** clasificación a la que pertenece los elementos del medio ambiente que son organismos vivos.
- X. **Bandas de frecuencias:** intervalo de frecuencia donde se presentan componentes preponderantes de ruido.
- XI. **Biosfera:** porción de la atmósfera, mares, cuerpos de agua y corteza terrestre donde se localizan los seres vivos.
- XII. **Cuerpo receptor:** es el río, mar o cualquier otro cuerpo de agua en el que son descargadas o vertidas las aguas residuales provenientes de las comunidades o de las industrias.

No mantener las instalaciones y equipo en un estado de funcionamiento que garantice la adecuada prestación del servicio de verificación vehicular	100 a 500	La suspensión o revocación de la autorización podrá tener efecto cumplido un plazo de 45 días una vez notificada la sanción	76
Vertir residuos sólidos no peligrosos en el sistema de alcantarillado municipal	20 a 1.000		35 Fracc. III
Descargar todos generados en los sistemas de tratamiento, al alcantarillado municipal	50 a 1.000		35 Fracc. IV
Ocasional trastornos, impedimentos o alteraciones en el sistema de alcantarillado municipal, así como en las plantas de tratamiento	10 a 2.000		36 Fracc. III
Quien descargue aguas residuales que afecten fuentes de abastecimiento de agua potable	1,000 a 10.000		37
Cuando se detecte la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos en los monitores y se determine la fuente de contaminación en establecimientos, industria, comercio y servicios	1,000 a 10.000	Requerimiento de medidas correctivas y de remediación	39
Descargar aguas residuales provenientes de procesos industriales al sistema de alcantarillado municipal fuera de las condiciones particulares de descarga	100 a 1.000		40
Utilizar el proceso de dilución de aguas residuales	100 a 1.000		48
Carecer de sistema de pretratamiento para las descargas de aguas residuales de la industria, comercio y servicios	50 a 500		42
El desperdicio en forma ostensible de agua por parte de la industria en contravención a la Ley y al presente Reglamento	100 a 1.000		89 Fracc. V
El uso de manguera para el lavado de vehículos automotores, banquetas, paredes, vía pública y exteriores de casa habitación	5 a 10		89 Fracc. V
Carecer los lavaderos de carros o CANCELACION DEL SUMINISTRO de cualquier tipo de vehículos de sistema de recirculación, presurizado y/o pretratamiento		En caso de apertura se requerirá la instalación del sistema	42

- XIII.- **Cuenca:** es el área total drenada por un río, incluyendo todas las corrientes que aportan sus aguas a dicho lugar.
- XIV.- **Cuerpos de agua:** son las formas de acumulación de agua, ya sea se desplacen o no, que incluyen a los ríos, arroyos, presas, lagos, lagunas, bahías, golfos y mares, se considera también el agua subterránea.
- XV.- **Cuerpo receptor:** es el río, lago o mar o cualquier otro cuerpo de agua en el que son descargadas o vertidas las aguas residuales provenientes de las comunidades o de las industrias.
- XVI.- **Capacidad de asimilación:** propiedad que tiene un cuerpo receptor, calculada con base en el gasto de diseño para restablecer su calidad en forma tal que no se viole en tiempo y espacio la norma de calidad establecida.
- XVII.- **Capacidad de dilución:** cantidad de cualquier elemento, sustancia o compuesto que puede recibir un cuerpo receptor en forma tal que no exceda en ningún momento ni lugar, la concentración máxima de dicho elemento, compuesto o sustancia establecida en la norma de calidad del cuerpo receptor correspondiente tomando como base el gasto normal de diseño o volumen normal de diseño.
- XVIII.- **Ciclo:** cada uno de los movimientos repetitivos de una vibración simple.
- XIX.- **Circulación:** la acción que realizan los vehículos cuando son trasladados de un lado a otro por las vías públicas.
- XX.- **Condiciones particulares de las descargas de aguas residuales:** conjunto de características físicas, químicas y biológicas que deben satisfacer las aguas residuales antes de su descarga a un cuerpo receptor o bien a una red de alcantarillado.
- XXI.- **Contaminación:** presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.
- XXII.- **Contaminantes no convencionales:** los que no forman parte de una descarga típica sanitaria.
- XXIII.- **Contaminante:** toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
- XXIV.- **Contingencia ambiental:** situación de riesgo, derivada de la población o de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de la población o uno o varios ecosistemas.
- XXV.- **Control:** inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- XXVI.- **Criterios ecológicos:** lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.
- XXVII.- **Decibel:** décima parte de un bel, su símbolo es db.
- XXVIII.- **Decibel (a):** decibel sopesado con la malla de ponderación (a); su símbolo es db(a).
- XXIX.- **Desequilibrio ecológico:** alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XXX.- **Dispersión acústica:** fenómeno físico consistente en que la intensidad de la energía sonora disminuye a medida que se aleja de la fuente.
- XXXI.- **Disposición final:** acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente.
- XXXII.- **Desechos sólidos:** cualquier tipo de productos residuales o basura de consistencia firme o maciza procedente de la industria, el comercio, el campo o los hogares.
- XXXIII.- **Desertificación:** resultado final de la degradación de los ecosistemas terrestres en el cual han perdido su capacidad productiva primaria.
- XXXIV.- **Ecosistema:** unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el medio ambiente, en un espacio y tiempo determinado.
- XXXV.- **Ecosistemas frágiles:** ecosistemas que difícilmente se recuperan de los deterioros ocasionados ya que poseen elementos muy interdependientes.
- XXXVI.- **Erosión:** desgaste de los terrenos por la acción de las aguas (erosión hidráulica) y del viento (erosión eólica).
- XXXVII.- **Elemento natural:** elemento físico, químico y biológico que se presentan en un tiempo y espacio determinado, sin la inducción del hombre.
- XXXVIII.- **Emergencia ecológica:** situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro agudamente uno o varios ecosistemas.
- XXXIX.- **Emisión:** la descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos o de energía.
- XL.- **Emisión vehicular:** sustancias que se emiten a la atmósfera, que se desprenden de la combustión de los motores y que son expulsadas por los vehículos automotores.
- XLI.- **Estudio de riesgo:** documento mediante el cual se da a conocer, a partir del análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que dichas obras o actividades representen para el equilibrio ecológico o el ambiente, así como las medidas técnicas de seguridad, preventivas y correctivas, tendientes a evitar, mitigar, minimizar o controlar los efectos adversos al equilibrio ecológico en caso de un posible accidente, durante la ejecución u operación normal de la obra o actividad de que se trate.
- XLII.- **Fuentes fijas de contaminación:** son las instalaciones que emiten contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo localizadas en un sitio determinado.
- XLIII.- **Fuente emisora de ruido:** toda causa capaz de emitir al ambiente ruido contaminante.
- XLIV.- **Fuente fija:** toda instalación establecida, en un solo lugar, que tenga por finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.
- XLV.- **Fuente móvil:** unidad móvil, equipo y maquinaria, no fijos con motores de combustión y similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.
- XLVI.- **Gestión ambiental:** es el proceso político y administrativo de concertación y coordinación del Estado para lograr el compromiso permanente de los sectores público, social y privado en la conservación, protección, restauración y uso adecuado del entorno natural y sus recursos a través de un desarrollo integral y equilibrado.
- XLVII.- **Gases:** sustancias que se emiten a la atmósfera, que se desprenden de la combustión o de la reacción de los compuestos químicos que las generan.
- XLVIII.- **Generación:** acción de producir.
- LIX.- **Humos:** partículas sólidas o líquidas visibles, suspendidas en el aire, que resultan de una combustión incompleta.
- LX.- **Impacto ambiental:** modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- LXI.- **Impacto urbano:** el o las acciones que causan una modificación en el medio ambiente y en la calidad de la vida de los habitantes dentro de un centro de población.
- LXII.- **Instrumento de gestión ambiental:** son las estrategias para la ejecución y el desarrollo de la política ecológica nacional, en las que se encuentra el ordenamiento ecológico, la evaluación del impacto ambiental y las normas técnicas ecológicas, entre otros.
- LXIII.- **Inmisión:** la presencia de contaminantes en la atmósfera a nivel del piso.
- LXIV.- **Manifestación del impacto ambiental:** documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que fuera negativo.
- LXV.- **Manifiesto de generación:** documento mediante el cual todo generador de residuos manifiesta la cantidad de residuos que genera, así como sus características y procedencia del proceso.
- LXVI.- **Microclima:** se refiere a las condiciones particulares del clima de una localidad.
- LXVII.- **Mano acuífero:** es el agua que se encuentra bajo las capas superficiales del suelo, incluyendo a la que es retenida por absorción del suelo y la que puede circular.
- LXVIII.- **Mano freático:** es al agua que llena todos los espacios o partes a determinada profundidad del suelo.
- LXIX.- **Medidas de prevención y mitigación:** conjunto de disposiciones y acciones anticipadas, que tienen por finalidad evitar o reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir en cualquier etapa de desarrollo de una obra o actividad.
- LXX.- **Muestra simple:** aquella muestra tomada ininterrumpidamente durante el período necesario para completar un volumen proporcional al caudal, de manera que resulte representativo de la descarga de aguas residuales, medida este en el sitio y en el momento del muestreo.
- LXXI.- **Muestra compuesta:** la que resulta de mezclar varias muestras simples.
- LXXII.- **Permiso de descarga:** documento otorgado por la junta estatal de agua potable y alcantarillado mediante el cual se autoriza al solicitante para descargar las aguas residuales al sistema de alcantarillado (SAPAL).
- LXXIII.- **Preservación:** conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- LXXIV.- **Prevención:** conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.
- LXXV.- **Protección:** conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro.
- LXXVI.- **Partículas contaminantes:** es toda materia o grano de tamaño muy pequeño, en forma de polvo, humo o vapor, que al incorporarse o actuar en cualquier elemento natural, altera o modifica su composición y condición natural.
- LXXVII.- **Parque vehicular:** es la totalidad de vehículos automotores circulantes.

LXXVIII.- *Relleno sanitario: -método de ingeniería sanitaria para la disposición final de los desechos sólidos en terrenos apropiados; los desechos sólidos colocados en capas delgadas y compactadas con maquinaria, son cubiertas con una capa de tierra para proteger al medio de la contaminación por malos olores, arrastre de desechos por vientos y plagas de insectos y roedores nocivos*

LXXIX.- *Residuo: cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permite usarlo nuevamente en el proceso que lo genera.*

LXXX.- *Residuos hospitalarios no peligrosos: los generados en instituciones para el cuidado de la salud, consultorios médicos y laboratorios de diagnóstico e investigación, y que para su origen, principalmente de áreas administrativas, de cocina y comedor, no se ajustan a los parámetros con que se clasifica a los residuos peligrosos.*

LXXXI.- *Residuos hospitalarios biológico infecciosos: los generados en instituciones para el cuidado de la salud, consultorios médicos y laboratorios de diagnóstico e investigación y que por sus características se clasifican como peligrosos de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.*

LXXXII.- *Residuos peligrosos: todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.*

LXXXIII.- *Ruido: todo sonido desagradable o que molesta o perjudique a las personas.*

LXXXIV.- *Salinización: -proceso de alteración de la composición de los suelos que se origina por la sobreexplotación de los mantos acuíferos en las zonas agrícolas cercanas a las costas.*

LXXXV.- *Sedimentación: -deposito de materiales sólidos en el fondo de un cuerpo de agua.*

LXXXVI.- *Sobrepastoreo: producción ganadera que sobrepasa los límites de recuperación de la vegetación natural utilizada como alimento.*

LXXXVII.- *Sobreexplotación: extracción excesiva de los recursos naturales.*

LXXXVIII.- *Sistema de alcantarillado: conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos con el propósito de recolectar, conducir y depositar en un lugar determinado las aguas residuales generadas.*

LXXXIX.- *Sistema de drenaje rural: canal que es receptor de aguas residuales de retorno agrícola.*

XC.- *Tratamiento de aguas residuales: proceso al que se someten las aguas residuales con la finalidad de disminuir o eliminar características físicas, químicas o biológicas que estas contengan.*

XCI.- *Variabilidad biológica: característica ecológica que señala los tipos distintos de formas de vida y adaptaciones que se presenten en un medio ambiente determinado.*

XCII.- *Vehículos automotores: todo artefacto propulsado por un motor que se encuentre destinado al transporte terrestre de personas o de carga o a ambos, cualquiera su número de ejes y su capacidad de transporte.*

XCIII.- *Verificación vehicular: medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores.*

XCIV.- *Vía pública: áreas que sean definidas como tales en los Reglamentos de tránsito vigentes en el Estado y sus municipios.*

XCV.- *Vocación natural: condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que produzcan desequilibrios ecológicos.*

XCVI.- *Zona crítica: - aquella en la que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulta la disposición o se registren altas concentraciones de contaminantes a la atmósfera.*

XCVII.- *Zonas de ocupación: áreas ocupadas por la presencia de determinados recursos naturales.*

Anexo IV Diagnóstico Ecológico del Municipio de Lerdo, Dgo.

Es el conocimiento y el análisis de la información que guardan los recursos naturales del municipio, la forma en que se utilizan, el deterioro que sufren y los esfuerzos que se han implementado para evitarlo.

Este diagnóstico nos permitirá definir los principales factores que intervienen en la problemática ambiental del municipio, estos aspectos tendrán que conocerse en su totalidad a fin de determinar las acciones que deberán aplicarse para la atención de la problemática existente.

Municipio de Lerdo, Dgo.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

Al Norte 25° 46' al Sur 25° 10' de latitud Norte
Al Este 103° 20' y al Oeste 103° 59' de longitud Oeste.

PORCENTAJE TERRITORIAL:

El Municipio de Lerdo representa el 1.7% de la superficie del Estado de Durango.

COLINDANCIAS:

El Municipio de Lerdo colinda al Norte con los Municipios de Mapimí y Gómez Palacio, Dgo., al Este con el Municipio de Gómez Palacio, Dgo. y el Estado de Coahuila de Zaragoza; Al Sur con el Estado de Coahuila de Zaragoza y los Municipios General Simón Bolívar, Dgo., Cuencamé, Dgo. y Nazas, Dgo. y al Oeste con los Municipios de Nazas, Dgo. y Mapimí, Dgo.

LOCALIDADES PRINCIPALES:

Cd. Lerdo, Dgo
Cd. Juárez
Villa Nazareno
La Loma
Villa de León Guzmán
Col. Álvaro Obregón

CLIMA:

Semi seco-templado, con lluvias en verano
Seco-templado, con lluvias en verano
Muy seco cálido, con lluvias en verano
Muy seco semicálido, con lluvias en verano.

CORRIENTES DE AGUA:

Río Nazas
Río Aguanaval
Arroyo Trementina.

Como consecuencia del crecimiento demográfico y la satisfacción de las necesidades primarias, además de los procesos de industrialización, El Municipio de Lerdo, Dgo. que está formado por un 33% de población rural y un 67% de población urbana presenta la siguiente problemática.

Área Rural:

- Sobreexplotación del Agua.
- Carencia de Planta de Tratamiento de Agua.
- Degradiaciones de Cuenca.
- Lagunas de oxidación de los centros de población.
- Falta de relleno sanitario.
- Contaminación por desechos sólidos.
- Desforestación y contaminación de márgenes del Río Nazas.
- Sobreexplotación de recursos de flora y fauna.
- Pérdida de capacidad productiva de suelo.
- Sobreexplotación de suelos agrícolas.
- Pérdida del conocimiento tradicional del uso integrado de los recursos.
- Uso indiscriminado de Agroquímicos.
- Uso de productos tóxicos en el hogar.
- Ausencia de programas de educación ambiental en el área rural.
- Cambio en costumbres de patrones de consumo.
- Desintegración familiar debido a la migración.
- Omisiones Institucionales

Problemática Ambiental del Área Urbana:

- Falta de un relleno sanitario.
- Contaminación por desechos sólidos.
- Ausencia de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales no peligrosos, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y de fuentes generadoras.
- Contaminación por fuentes fijas de aire, necesidades de controlar y vigilar las fuentes emisoras de contaminantes de jurisdicción local, así como elaborar inventarios de fuentes fijas.
- Inexistencia de un programa de verificación, certificación y control vehicular.
- La no existencia de una colaboración en cuanto a la inspección y vigilancia de las fuentes fijas de jurisdicción Federal y Estatal, instaladas en el territorio municipal.
- Realizar una verificación regular del cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas de las fuentes que emitan descargas al Sistema Municipal de Alcantarillado.
- No contar con plantas de tratamiento de agua, tanto de la red municipal de drenaje como de las industrias y empresas de servicios, instaladas en el municipio.
- No contar con las declaratorias de zonas sujetas a conservación Ecológica así como con programas de manejo de las mismas.
- Falta de conciencia ecológica, por la necesidad de programas de educación ambiental.
- Falta de un programa de ordenamiento ecológico, en el territorio municipal a fin de otorgar la autorización de uso del suelo conforme a dicho estudio.
- Falta de coordinación entre agrupaciones civiles, dependencias Federales y Estatales a fin de proteger los recursos naturales del municipio.
- Falta de evaluación del impacto y riesgo ambiental en actividades no reservadas a la Federación, así como la necesidad de verificar el cumplimiento de la manifestación de impacto ambiental en las materias reservadas a la Federación o las Entidades Federativas.

SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCIÓN.
CIUDAD LERDO, DGO. A 08 DE JUNIO DE 1999.

ING. GERARDO A. KATSCAS RAMOS
C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. MANUEL SALAZAR CAMPOS.
C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.